

CG36/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las nueve horas con diecinueve minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG36/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, RELATIVA AL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el día quince de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

INSTITUTO ESTATAL ELECTI

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG36/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, RELATIVA AL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión Consejo General

Constitución Federal

Constitución Local Instituto Estatal Electoral

LGIPE LIPEES

Reglamento Interior

Comisión Temporal de Reglamentos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Sonora.

Reglamento Interior del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidos, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Comisión sostuvo reunión con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de

Organización y Logistica Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, respectivamente, quienes presentaron un diagnóstico preliminar del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, y se hizo el compromiso de presentar una propuesta para

- Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo para conocer los avances asignados en su oportunidad a las personas señaladas en el párrefo previo, respecto a la propuesta de actualización del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales. Al efecto, se recibieron propuestas de reforma a diversas disposiciones del citado Reglamento; además, se hicieron observaciones y se acordó que se increada en pres espectado a la becuedad atenta la Caracitá. impactarian para someterlo a la brevedad ante la Comisión.
- Con fechas cuatro y diez de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reuniones de trabajo en las que participaron las representaciones de los partidos políticos, donde se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral.
- Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitres, la Comisión emitió el Acuerdo CTR02/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Comision relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal: 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos () y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primero y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, V, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, XIV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función





estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electorat garantizaran que en el ejarcicio de la función etectoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección
- Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior Integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, relativo a la "Designación de Funcionarios de los OPL", Sección Segunda, establece las disposiciones correspondientes para el procedimiento de designación de consejeros y consejeras electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, señalan que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y

B

R

funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principlos rectores: certe legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadapía y partidos políticos. ciudadanía v partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse

- Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral entre otros. político y electoral, entre otros.
- Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales. reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades





que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- 13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación cludadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad, méxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 14. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad
- 15. Que el artículo 121, fracciones I, XIV y LXVI de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 16. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a los consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritaíes y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elacción, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los mismos términos que la convocatoria.

17. Que el artículo 134 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero o consejera presidenta y consejeros o consejeras electorales propietarias con derecho a voz y voto y suplentes; también forman parte del

G

* P

P

Página 5 de 52

mismo, con derechos a voz, las personas representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una persona que fungirá como secretaria técnica. Además, señala que la consejera o consejero presidente y las consejeras o consejeros electorales serán designados por el Consejo General.

- 18. Que el artículo 144 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
- 19. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que los consejeros y consejeras de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumpildos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municiplo respectivo.
- 20. Que el artículo 147 de la LIPEES, dispone que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros y consejeras electorales y secretarios o secretarias técnicas.
- Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del hatituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, viglancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas. Se integrarán por una consejera o consejero presidente y cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres suplentes, así como por una secretaria o secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones. Contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones y en cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.
- 22. Que el artículo 152 de la LIPEES, enuncia que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preperación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en esa Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán de la siguiente manera:
 - En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros

G





electorales propietarlos y tres suplentes, así como por una secretaria o secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones

- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres suplentes, así como por una secretaria o secretario técnico y
- representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones. En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos suplentes, así como por una secretaria o secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones
- Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben ester subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables la Constitución local la IDEEE y el Regidamento lutrator. Por lo aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir

Página 7 de 52

reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

Que en virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, se valoró la conveniencia de etaborar un documento que resultara aplicable para el próximo proceso electoral y los futuros, por lo cual se determino trabajar bajo esa línea en la ectuelización del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, el catorce de agosto de dos mil velntitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR02/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo Genaral el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En ese sentido, la propuesta que presenta la Comisión contempla realizar reformas al Reglamento existente con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, al adicionar modalidades tecnológicas para convocar, notificar y remitir documentación relacionada con los temas de las sesiones de los consejos distritales y municipales, regular las responsabilidades por el uso de blenes del Instituto Estatal Electoral. la lista de reserva en casos de falta absoluta de las consejeras o consejeros de los órganos desconcentrados, así como generar condiciones para facilitar la participación de la ciudadanía en esta función electoral; de igual forma, se adiciona lenguaje incluyente, se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo.

Asimismo, derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal Electoral, el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral, aprobado por la Comisión es en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE MUNICIPALES ELECTORALES

TITULO PRIMERO

DISTRITALES DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJOS) REGLAMENTO MUNICIPALES ELECTORALES TÍTULO PRIMERO

CONSE-JOS DISPOSICIONES GENERALES











CAPITULO I, Objeto, ámbito de aplicación y CAPITULO I, Objeto, ámbito de aplicación y criterios de Interpretación Artículo 1

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tentendo por objeto regular .

La integración, operación y funcionamiento Articujo 1

El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de los consejos municipales y distritales electorales, teniendo por objeto regular lo siguiente: I. La Integración, operación y funcionamiento de los consejos municipales y distritales electorales, para el correcto ejercicio de las atribuciones que las confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonore; II. El procedimiento para la celebración de las assianes de los consejos municipales y distritales electorales; y III. Les causales y el procedimiento para la remoción de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías Técnicas de los consejos municipales y distritules electorales, consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías Técnicas de los consejos municipales y distritules electorales. regular lo siguiente: L. La integración, operación y funcionamiento de los consejos municipales y distituales electorales, para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora; El procedimiento para la celebración y El procedimiento para se cereptacion y desarrollo de tas scalones de los consejos municipales y distritales efectorales; y III. Las causales y el procedimiento para la remoción de los consejeros presidentes, consejeros electorales y secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales alcabrancias. los conse electorales Artículo 2

1. La aplicación e interpretación de lo contenido en el présente Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral previstos en el artículo 101, tercer párrafo de Artículo 2

1. La aplicación e interpretación de lo contenido en el presente Regiamento se hará conforme e los principios rectores en materia electoral previstos en el artículo 101 de la Ley, y a los criterios gramatical, estemático y funcional.

2. A falta de disposición expresa en este participada de la previsión de la conformación provistos en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y a los criterios gramaticad, sistemático y funcional. 2. A feita de disposición expresa en este Regiamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del Regiamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los acuerdos que emita su Consejo General, sel como la denás normátividad soliceble.

Artículo 3

1. En sus respectivos ámbitos de competencia. 2. A ratta de dispositioni expresa en este Regiamento, se estará a las disposiciones de la Lay de Institucionas y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del Regiamento interno de Trebajo del Instituto, de los acuerdos que entre el Consejo General del Instituto, así como la demás normatividad acticable. Artículo 3
1. En sus respectivos ámbitos de competencia, Artícute 3
1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigitancia del presente Reglamento, la Al Consejo General del Iristituto Estatal Electoral y de Participación Ciudedana; II. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudedana; III. A la Comisión Permanente de Organización y Logistica Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudedana; III. A la Comisión Permanente de Organización y Logistica Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudedana; IV. A los consejos municipales electorales; y la aplicación y vigilancia del presente Regiamento, corresponde: I. Al Consejo General: corresponde: General; Secretaria; Consejo I. Al Consejo General;
II. A la Secretaria;
III. Consejos municipales electorales; y
IV. Consejos distritates electorales;
2. Todo lo no previsto en el presente
Reglamento, será resuelto por el Consejo
General del Instituto. A los consejos distritales electorales.

CAPITULO II, Glesario

Artículo 4 CAPITULO II, Giosario

Página 9 de 52

 Para los efectos del presente Reglamento Para los erectos del presente Reglamento
se entenderà por.
 Consejero(s) Electoral(es): Los consejeros
electorales designados por el Instituto,
comforma el procedimiento previsto por la Ley;
 Consejo General: Consejo General del I. <u>Cornisión: Comisión Permanente de</u>

<u>Organización y Logística Electoral;</u>
II. Consejeras y Consejeros Electorales: Instituto. Consejo(s): Consejos Municipales y Distritules Distritates Electorales.

IV. Constitución Federal: Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Locat. Constitución
Política del Estado Libre y
Pobosses Soberano de Sonora.

VI. Dirección Jurídica: Dirección Ejecutivo
de Asuntos Jurídicos del Instituto
VII. Instituto: Instituto Estata Electoral y de
Participación Ciudadana de Sonora.
VIII. Integrantes del Consejo: El Consejoro
IX. Integrantes del Consejo: El Consejoro
Presidente, los Consejoros Electorales, el Secretario Técnico y los Representantes, del
Secretario Técnico y los Representantes, del
Ley: Ley de Instituciones y
Procedimientos Electorales del Estado de
Sonora. Soberano de XI. Ley Generat Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. XII. Lista de reserva. Relación de aspirantes a Consejeros Electorales, derivada de la convocatoria de origen que accedieron a la stapa de entrevista y veloración curricular pero no fueron designados, los cuales podrán ser elegidos para cubrir una vacanta. XIII. Miembros del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejacos Electorales y el Secretario Técnico, del respectivo Consejo. XIV. Medio digitati: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto, DVD y memoria USB o similar;

V. Presidente: El Consejero Electoral que presida el Consejo. XV. Presidente: El Consejero Electoral qua presida el Consejo. XVI. Reglamento: Reglamento de Consejos Municipales y Distritales XVII. Reglamento de Corsejos Electorales. XVIII. Reglamento de Electorales. XVIII. Reglamento Interno: Reglamento del INTERNO: Reglamento Int

II. Consejeras y Consejeros Electorales:
Las Consejeras y Consejeros Electorales dos consejos municipales y distribales electorales designados por el Instituto Estatel Electoral y de Participación Ciudadana, conforme el procedimiento previsto por la Lay de Instituciones y Procedimientos Electoralis para el Estado de Sonora; III. Consejo General: Consejo General Consejo General California de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

V. Consejo o Consejos: Consejos

municipales y distritales electorales;

V. Constitución Federal: Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Vi. Constitución Locat Constitución Política

del Estado Libre y Sobreano de Sonora;

VII. DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos

Juridicos del Instituto Estatal Electoral y de

Participación:

VIII. IEEE/PC: Instituto Estatal Electoral y de

VIII. OCCUPATION CIUdadana;

VIII. OCCUPATION CIUdadana; Participación IX. Participación Cludadana; IX. LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonore: Procedimentos Electorales para el Estado de Sonora;

X. LGIPE; Ley General de Institucionea y X. LGIPE; Ley General de Institucionea y X. Leita de Reserva: Relación da personas applrantes a Consejeras y Consejeras Electorales, derivada de la convocatoría de origen, que accedieron a la etipa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante; XII. Medios Digitales: Dispositivos axternos para almacenar o distribuir información, como pueden ser los discos compactos, memoria pueden ser los discos compactos, memoria
USB o similares; pueden ser los discos compartos, memoria USB o similares; XIII. Personas Integrantes del Consejo: La consejera presidenta o consejero presidente, les consejeras y consejeros electorales, la persona titular de la secretaria técnica y las persones representantes de los partidos políticos, y en su caso de coaliciones y candidaturas independientes, del consejo respectivo. respectivo; XIV. Personas representantes: Las personas representantes de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las coaliciones o candidaturas independientes acreditadas ante los respectivos consejos;

XXI. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto. XXII. Secretario(s) Técnico(s): Secretarios de los Consejos. XXIII. Sesiones: Sesiones ordinaries y/o extraordinarias que se celebran an los Conselos. XV. Presidencia: La persona que tunja como Consejera Presidenta o Consejero Presidente de los consejos municipales y distritates;

XVI. Regiemento: El presente Regiamento de Consejos Municipales y Distritates Electorales;

Regiamento de Elecciones;

XVII. Regiamento de Elecciones; Consejos. XXIV. Tribunal Estatal: Tribunal Estatal Electorales;
XVII. Reglamento de Elecciones;
Reglamento de Elecciones del Instituto
Nacional
XVIII. Secretaria Ejecutiva: La persona
titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto
Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana: Cludadana; XIX. Secretaria Técnica: La persona titular de la Secretaria Técnica de los consejos respectivos; XX. Sesiones: Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se celebren en los consejoe; y XXI. TEE: Tribunal Estatal Electoral de Bonora. CAPITULO III, Notificaciones Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que los Consejos solamente operan cuenta que los Consejos solamente operan dentro de los procesos electorales, por lo que en concordancia con la Ley, todos los días y horas serán hábilas, y los plazos se computerán de días completos o de momento a momento.

2. El Secretario Técnico, será el facultado para llevar a cabo las notificaciones.

3. Las notificaciones respectivas a convocatorias de sesiones, se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo del que se trate, en los términos establecidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

4. Las notificaciones relativas a actos.

Las notificaciones relativas a actos, Las notificaciones relativas a actos, acuardos o resoluciones derivados de una sesión, se harán bajo los siguientes términos:
 Los representantes que hayan estado presentes en la sesión del Consajo del quie se trate, se entenderán automáticamente notificados para todos los efectos legales.

 Los representantes que no esistan a las sesiones extre podiferantes estados de la la lacionada de la composição de la lacionada de lacionada de la lacionada de la lacionada de la lacionada de lacio II. Los representantes que no esistan a las assiones, serán notificados por estrados, bajo los siguientes términos: e). Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del Consejo, por un plazo de 72 horas, fijando coples de las diligencies, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad applicable disanona outro plazo. otro plazo.

 Para efectos de este Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta que de los plazos se hará tomando en cuenta que so consejos solamenta operan dentro de los procesos electórales, por lo que en concordancia con la LIPEES, todos los días y horas serán hábiles, y los plazos se computarán de días completos o de momento a momento. 2. La Secretaria Técnica será la facultada para llevar a cabo las notificaciones respectivas a convocatorias de seolones se realizarán a las personas integrantes del Consejo del que se trate, en los términos establecidos en los anticulos 31, 32, 33 y 34 de esta Reglamento, madiante oficio enviendo por correo correo correo de secretario de conseguir de cons mediante oficio enviedo por correo electrónico y/o servicio de mensajeria instantánga, a través del número telefónico instantèrica, à través del número telefònico que autoricen para ese fin.

4. Las notificaciones relativas a los actos, acuerdos o resoluciones derivados de una sesión, se harán hajo los siguientes términos:

Las persones representantes que heyan estado presentes en la sesión del Consejo del que se trate, se entenderán automáticamente notificadas para todos los efectos logulas, selvo en caso de que se la ecuerdo adoptado ses motifica de para todos los efectos logulas selvo en caso de que al acuerdo adoptado ses motifica de para del se carán notificadas por de se serán notificadas por se serán notificadas por II. Las personas representantes que la salatan a las seciones, serán notificadas por estrados, bejo los siguientes términos:
a) Les notificaciones por estrados se harán

Página 11 de 52

b) En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.

dejará constancia.

La práctica de notificaciones que por su naturaleza deban ser personales, se sujetará a las guientes reglas:

I. El Secretario Técnico debará cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, esculación, a cica porsenguiario de la vela se

resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos. II. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

Lugar, hora y fecha en que se hace; La descripción del acto, acuerdo, auto o D) La descripcion del acto, acuerdo, autro o resolución que se notifice;
c) Nombre de la persona con quien se entitenda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó proporcionaria;
d) En su caso, la razón que en derecho corresponda;

d) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y e) Nombre y firma del notificador.

III. Les notificaciones personales se practicarán en el domicillo de la parte interesada, y, an caso de imposibilidad de flevar a cabo en el domicillo, en el lugar donde se puede encontrar a la persona buscada.

IV. Si el domicillo se encuentra cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador a cargo fijará la cádula en un lugar visible del domicillo.

V. Si no se encuentra a la parte interesada en au domicito se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentran, un citatorio que contendrá:

en los estrados del consejo, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las difigencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga plazo;

En estos cesos, se tendrá como fecha de ficación el momento en que se cumola el atro

otro plazo; y b) En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.

5. La práctica de notificaciones que por su

las siguientes reglas:

1. La Secretaría Técnica deberá cerciorarse, por ias reguentos regias:

La Secretaría Técnica deberá cerciorarse, por
cualquier medio, que la persona a notificar tiene
su dornicilio en el inmueble designado y,
después de ello, practicará la diligencia
entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en au II. Las cédulas de notificación personal debe

contener:

a) Lugar, hora y fecha en que se realicen;
b) La descripción del acto, acuerdo, auto o
resolución que se notifica;
c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su refeción con la parte interesada o, en su ceso, que sa negó a proporcionaria; d) En su ceso, la razón que en derecho

d) En su caso, la razon que en derscho corresponde; y e) Nombre y firma de la persona notificadore; y e) Nombre y firma de la persona notificadore personales se practicarán en el domicillo de la parte Interesada, y, en caso de Imposibilidad de lisvarse se cabo en ese domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada; IV. Si el domicilo se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia.

a) Denominación del Consejo que dictó el auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar.
 b) En su caso, datos del expediente en el

p) se

cual se dictó;
c) Día y hora en que se deja el citatorio y
nombre de la persona a la que se le entrega, sal
como su relación con la parte interesada, en
caso de que se proporcione dicha información,
deblendo acreditar su identidad mediante
identificación oficial y, en caso de negativa, se
asentarán los datos que proporcione y su media
filiación; en caso confrario, quedará asentado
en la razón correspondiente;
d) El sefalamiento de la hora jugar al que,
al día hábli siguiente, deberá esperar la

El sefisiamiento de la hora y lugar al qui dia hábil siguiente, deberá esperar

notificación;
VI. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo enterior, el Secretario Técnico se constituirá nuevamente Secretario Tecnico se constituirá nuevamente en el domicillo y al la parte intereseda, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de eded que se encuentre en si domicilio, asentándose dicha circunstancia en cominio, asentandose dicina (inclusivamente la la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en casa de dengetiva, media filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en au caso, que se negó a proporcionaria. Cuando se realice la notificación en los términos del presente inciso, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.

adicionalmente en estrados.
VII. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicillo se rehúsan a recibir el citátorio, o no se encuentra nacie en el lugar, en la puerta de entrada del domicillo se fijará la cédula y el documento a notificar.
VIII. En autos se asentará razón de todo lo anterior y la notificación se publicará además en

antenor y se recentado estrados.

IX. En el caso, de que el domicillo señatado sea inexacto, pero el Secretario Técnico lleve acabo la notificación, deberá seentar los medios nuelses se cercioró de que el domicilio

se riega a recibir la notificación, la persona notificadora a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio; V. Si no se encuentra a la parte interaseda en su domicilio; V. Si no se encuentra a la parte interaseda en su domicilio se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas que alli se necuentren, que contendrá: que contendrá: q) Denominación del Consejo que dictó el auto, acuerdo o resoluibión que se pretende potificar.

acuerdo o resolución que se pretende notificar b) En su caso, datos del expediente en el cual

se c) Día y hors en que se dejs el citatorio y nombre de la persona a la que se !s entrega, así como su relación con la parte interseada, en caso de que se proporcione dicha información, deblendo acreditar su identidad mediante identificación oficial y, en caso de negativa, se asentarán los datos que proporcione y su media filiación; en ceso contrario, quedará asentado

hitacion; en ceso contrario, quedarà asentado en la razón correspondiente; y d) El señalamiento de la hora y lugar an que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación. VI. Al día siguiente, en la hora fijeda en el

VI. Al dia siguiente, en la hora tijada en ai citatorio a que so refiere la fracción V. Inciso d) del presente artículo, la Secretaria Técnica se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parle interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentra, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, sientiandose dicha descretatarios se la prese aorizentario de la festivación de la fest encuentre en el comicilio. Sientandose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta en ceso de negativa, media filiación que se selente, indicando su relación con la parte de la comición de del la comición de la comición del la comición de interesada o, en su caso, que se negó a propordonaria. Cuando se realica la notificación en los términos del presente Inciso, la notificación se publicará adicionalmente e

estrados; VII. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas quo se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadle en el lugar, se fijará la

de entrada del dominitio VIII. En autos se asentará razón de todo lo aménior y la notificación se publicará además en estrados;

estrados; y

IX. En el ceso, de que el domicillo señalado sea
inexacto, pero la Secretaria Técnica lleve a
cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio

Página 13 de 52

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO **DE LOS CONSEJOS** CAPITULO I. De las disposiciones comunes para los consejos Artículo 6

Articulo 5

1. Los Consejos son órganos desconcentrados del instituto, funcionarán durante el proceso electoral erdinerie y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propletarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derecho a voz, los representantes en conseguentes electronales parte del mismo, con derecho a voz, los representantes de conseguentes electronales de conseguentes de consegu y un secretario técnico. 2, Los consejeros electorales suplentes suplirán

las ausencias de los conseleros propietarios, er as attentions de la Ley y el presente los términos de la Ley y el presente Reglamento, en el orden de prelación en que fueron designados. 3. El Presidente y los Consejeros Electorales

serán designados por el Consejo General.

4. Por su parte, el Secretario Ejecutivo nombrará a los Secretarios Técnicos, a más tardar 5 días naturales antes de la instalación

tardar 5 días naturales antas de la instalación de los consejos. 5. De igual forma, los Consejos podrán contar con personal auxiliar administrativo, mismo que será designado por la Presidencia del Instituto, conforma a la suficiencia presupuestal.

Articulo 7

1. El Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del Consejo correspondiente, los cuales se Instalarán válidamente, a más tardar el 10 de

enero del año de la elección que corresponda.

Artículo 8
1. Los Consejeros Electorales y el Secretario Tócnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de ogracos del Instituto. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, seí como, minimamente, una capacitación en materia electoral cada dos meses.

2. Los Consejeros Electorales, seí como el Secretario Técnico y el personal suddiar atministrativo temporal, no tendrán releción laboral elguna por virtud de su encargo con el Instituto. El vinculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine Técnico, recibirán la retribución señalada en el

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CAPITULO I, De las disposiciones comunes

Artículo 6

1. Los consejos son órganos desconcentrados del IEEPPC, funcionarán durente el proceso electoral y se integrarán por una Presidencia, Consejeras y Consejeros Electronales propietarios con derecho a voz y voto, y Consejeras y Consejeros suplentes; también forman parte de este, con derecho a voz, las parsonas representantes y una Secretaria Técnica.

2. Las personas suplementarios y una Secretaria de este.

Técnica.

2. Las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designades, en los términos de la LIPEES y el presente Reglamento.

3. La Presidencia y los Consejeros y las Consejeras Electorales serán designadas por consejeras electorales elector

Consejeras Electorales serán designadas por el Consejo General.

4. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva nombrará a las Secretarias y Secretarios técnicos, a más tardar 5 días naturales antes de la instalación de los consejos.

5. De igual forme, los consejos podrán contar con personal auxilias Pensidanti del Conselos. con personal auxiliar administrativo, mismo que será designado por la Presidencia del Consejó

sera designado por la Présidencia del Consejo General conforme a la culticiencia presupuestal.
Artículo ?

1. El Consejo General tendrá % su cargo convocar, por escrito, a la sosión de instaleción del Consejo correspondiente, los cuales se instalación vididamente, a más tarder el 10 de enero del año de la elección que corresponda. Artículo 8

Artículo 8

1. Les Consejeras y Consejeros Electorales
y la Secretaria Técnica contarán con el y la Secretaria Técnica contarán con el espectivo nombramiento para el desempeño de sus funciones. Tendrán derecho a recibir la retribución señalada en el precupuesto de escresos del propio IEEYPC y al distrute de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, así como a una capacitación en materia electoral cada dos mesas como minimo y se aulidadaria a lo previsto en el minimo y se aulidadaria a lo previsto en el minimo y se sujetarán a lo previsto en el artículo 134, último párrato de la LIPEES.

el propio instituto, por lo que no gozarán de REDACCION PROPUESTA prestaciones. SECCIÓN 1, Falta Absoluta SECCIÓN 1, Faita Absoluta Artículo 9

1. En los casos de falta absoluta, entendiándose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera e Consejero Electoral o Secretaria Técnica, se observará el siguiente procedificades En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falla injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún Consejero Electoral y/o Secretario Técnico, se observará el siguiente procedimiento: El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaría para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar legalmente, la falta absoluta de una Consejen toral y, con ello llamar al conseiero suple orecubrary, con euro laminar al consejano supiente común para tomarle protesta como propietario; II. En caso de que el consejero ausente sea el Presidente, el Secretario Técnico convocará a sestón extreordinaria para que los Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y. con ello, lismar al suplente común nara formaria prometira contrata. a declario a declaren legalmente la fatta absoluta y, con ello, llamer al suplente común para tornarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plezo máximo de 72 horas; III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los Consejeros Electorales de un Consejo, el Secretario Técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare validas, llame a los consejeros suplentes para tomaries protesta en orden de prelación, como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de reserva; IV. En el caso de que existiera la fatta absoluta de todos los Consejoros Electorales de un Consejo, el Secretario Técnico dará aviso de Immediato al Consejo General para efacto de que realica, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de reserva; V. En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, a propuesta del Presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los Consejeros Electorales darán aviso al Secretario Ejecutivo para que étata la declare legal, y designe a uno nuevo. auxente soe la persona titular de la Presidencia, la Secretaria Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electoreles declaren la Consejera y Consejeros Electoreles declaren la Consejera o Consejero supiente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se draf vista el Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un piazo máximo de 72 horas; ill. Si se presentara la situación do fatta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaria Pera que éste las Consejeros Unidados de la mayoría de las Consejeros Quenta para que éste las declare validas, lame a las Consejeras y/o Consejeros supiantes cará tomarles protecta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designa, en su caso, quilán ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas consejeros suplentes comunes de la lista de reserva; lista de reserva; lista de reserva; lista de la lista de la la lista de la lis

legalmente, la fatta absoluta de una Consejera o Consejero Electral y, con ello lamar a la Consejero e Consejero suplente común para tomarie protesta como propietaria o propietaria o propietaria o propietaria o Consejero susente sos la persona titular de la Presidencia, la Secretaria Técnica convocará a esalán. extreordinate de convocará esalán.

Consejerza o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva; IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros de un Consejo, la Socrétaria Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 75 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración de la consejo de cons consideración el criterio de paridad de

y. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de

Página 15 de 52

WELL CON ACTUAL STORES TO THE DAGGION PROPULS TA ellos para que funis como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de fatta absoluta, las Consejeras y Consejeros electroales darán aviso a la Secretaria Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género. SECCIÓN 2, Toma de Protesta SECCIÓN 2, Toma de Protesta SECCIÓN 2, Toma de Protesta
Artículo 10

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales
rendirán protesta ente el Consejo General, ya
sea a manera presencial o remota a través
del uso de tecnologías de información y
comunicación, o en su carso, a través de las
personas servidoras públicas, en las que el
mismo Consejo General delegue dicha función.
2. La Socretaria Tácnica rendirá protesta ante
el respectivo Consejo, en la sesjón de
instalación, y será la Presidencia quien tome
su protesta, o en casos excepcionales, la
Secretaria
3. Las personas representantes rendirán la Articulo 10.

1. Los Consejeros Electorales, rendirán protesta ante el Conseje General del Instituto a través de los servidores públicos, en los que el mismo Consejo General delegue dicha 2. El Secretario Técnico, redirá protesta ante el respectivo Consejo, en la sesión de instalación, y será el Presidente quien tome su protesta, o en casos excepcionales, el Secretario Ejecutivo. 3. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el respectivo Consejo, en la siguiente sesión que se celebre después de la fecha en la que sean acreditados, ya sea en su carácter de propietario o suplante. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirás en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

4. Para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en el artículo 157 de la Constitución I coal Los Representantes rendirán la proteste Secretaria

3. Las personas representantes rendirán la protesta de Ley ante el respectivo consejo, en la siguiente sesión que se celebre después de us siguiente sesson que so catabre después de la facha en la que sean acredibades, ya sea en su carácter de propletaria o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendiria en caso en que se invierta el carácter de propietaria o suplente, respectivamente. A. Para los efectos de torna de protesta, se observará lo establacido en el artículo 157 de la Committuado. Constitución Local. Constitución Local.

SECCIÓN 3, Horarios y guardias SECCION 3 Horanos y guardias Artículo 11 Articulo 17.

Ar Artículo 11 Articulo 11

1. Los Consejos deberán de sujetarse a los mismos horarios de oficina del Instituto, en términos del Regiamento Interno y en su caso, de los comunicados oficiales por parte del Instructo.

2. Los miembros de los Consejos, deberán acatar los horarios y fechas que establezca la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para atender las respectivas capacitaciones.

1. Para ejectos de lo establecido en el artículo
 180 de la Ley, el cual establece que durante los
 procesos electorales todos los días y horas son

capacitaciones de manera obligatoria. capacitaciones on materia various.

Articulo 12

1. La Presidencia, las Consejeras y
Consejeros Electorales, así como la
Secretaría Técnica, deberán coordinarse (9

hábiles, los miembros de los Consejos se deberán de coordinar para establecer guardias obligatorias, para cubir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficine

dungatorias, para cuorii la recepturii de cualquier escritto futera de los horarios de oficina.

2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del respectivo Contejo, los nombres y números telefónicos del Presidente, del Secretario Técnico y en su caso, de los Consejeros Electorales que estén en guardia, los cuales deberán permanecer atentos al teléfono que hublaren proporcionado el número.

3. Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o ciudedanos para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas del Consejo, deberá permanecer el personal competente pera recibir los secritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.

conforme las actividades previstas por las diversas áreas del IEEPPC con las que civersas areas del l'EEYPC con las que colaboren, para establecer guardias obligatorias, en las fechas en que exista algún término conforme a la normativa electoral y para cubrir la recepción de cualquier escrito fuera de los horarios de oficina.

offeina.

2. Para lo anterior, deberán de fijarse en la puerta del soceso principal de las oficinas del respectivo Consejo, los nombres y múneros telefinicos de la Presidencia, de la Secretaria Técnica y, en su ceso, de las Consejeras y Consejeros Electorales que settén en guardia, los cuales deberán permanecer ate número de teléfono que i proporcionado.

3. Durante el día de vencimiento del término

3. Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o la ciudadanta para acreditar, exigir o reclamar ajuín derecho, en las oficines del Consejo deberá permanecer el personal competente para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.

4. Si con motivo del ejercicio de las inaciones inherentes a su cargo se requiera la presencia, de la Presidencia, las Conseieras y Conseieros Electorales, así como la Secretaria Técnica, no aplicarán les m presentos de la Presidencia, las Conseieras y Conseieras Electrories. Beltorales, así como la Secretaria Técnica, no aplicarán las reglas de querdia safialadas en el presente artículo y deberán apersonarse en el consejo respectivo para el desarrollo de las actividados. Confluentes hactividados. don conducentes haste activisto. conclusión. CAPITULO II, De los consejos distritales

CAPITULO II, De los consejos distritales Articulo 13

Articulo 13

Los consejos distritates son los órganos desconcentrados del instituto, encergados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la ejecución del diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la la ve tes damás disposiciones relativas. por la Ley y les demás disposiciones relativas.

2. Los consejos distritales, se integrarán por:

Un consejero presidente; Cuatro consejeros electorales propietarios;

propietarios;
III. Tres consejeros electorales suplentes;
IV. Un secretario técnico; y
V. Los representantes.
3. Los consejos distritales contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones

CAPITULO II, De los consejos usanos Artículo 13

Artículo 13

1. Los consejos distribales son los órganos de concentrados del IEEyPC, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoria relativa, dentro de sus respectivos distribos, conforme a lo establecido por la LIPEES y las demás relativas. establecido por disposiciones relauvas.

2. Los consejos distritules, se integrarán por l. Usa Consejera o Consejero Presidente; ll. Cuatro Consejeras o Consejeros propietarios;

propietarios

Tres Consejeras o Consejeror m, Electorales

técnico; y Electorales suplentes; suplentes; resentantes. U Una Secretaria o Secretario Técnico; y Las personas representantes, ara el eficaz (3. Los consejos distritales contarán con el funciones.)

Página 17 de 52

4. En cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un corsejo distrital con residencia en la cabecera distrital

Artículo 14

1. Son funciones de los consejos distritales: Vigilar la observancia de las disposiciones
de la Constitución Federal, la Constitución Local, is Ley General, le Ley, el Reglemento de Elecciones y el presente Reglemento; II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

II. Consejo

(III. Resolver sobre las peticiones y consultas

caludadanos, candidatos, que le sornetan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, o coaliciones, relativos al desarrollo del proceso y demás asuntos de su

competencia;

IV. Recibir les solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distribupara efecto de llever a cabo, dincemente a través de los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico, el trafinte establecido en el primer párrafo del artículo 188 de la Ley;

V. Recibir los recursos que se nitrepongan V. Recibir los recursos que se interpongen en contra de sus acuerdos e iniciar el trámite a que se reflere el artículo 334 de la Ley, en el mbito de su competencia; Realizar la sumatoria de los resultados contenidos en las actas de cacrutinio y cómputo correspondientes a la elección de Gobernador correspondientes à la election de Cobernador en su distrito, debiendo hacer públicos teles resultados, colocándolos de manera visible en el exterior del local que ocupa el consejo distrital;

distrias;
VII. Recibir los paquetes electorales y la
documentación relativa a la elección de
Gobernador y de diputados correspondiente a
su Distrito; su VIII. VIII. Remitir, al Instituto, los pequetes electorales y demás documentación de la

electorales y demás documentación de la Gobernador; IX. Efectuar los cómputos distritates de las elecciones de diputados correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validaz de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto; X. Ramitir al Tribunal Extetal cusardo se

desarrollo de sus funciones, conforme a la sufficiencia presupuestal.

4. En cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrita

distritat con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

Artículo 14

1. Son funciones de los consejos distritales;

1. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones y el presente Reglamento;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Consejo Elecciones y el presente Regiamento.
II. Cumplir con los acuerdos que dicte el
Consejo Ganeral;
III. Resolver sobre las peticiones y consultas

que le someta la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, o coaliciones, relativos al desarrollo del proceso y demás asuntos de su

competencia;

IV. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distrito, para efecto de llevar a cabo el trâmite establecido en el primer párrafo del artículo 196 de la LIPEES, únicamente a través de las Consejeras o Consejeros Electorale

Secretaria Técnica;
V. Recibir los recursos que se interpongen v. Recibir los recursos que se interpongen en contra de sus acuerdos e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES, en el ámbito de su competencia. que se relater es amiculo 34 de la LIPEES, en el ámbito de su competencia; VI, Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de gubernatura y de diputaciones correspondiente a su Distrito; VII. Remitir el IEEyPC los paquetes

elección de gubernatura;
VIII. Efectuar los cómputos distritates de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría reistriva y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente de la IEEyPC;
LC. Remitir al TEE supedo electorales y demás documentación de la elección de gubernatura;

IX. Efectuar los computos distritales de las elecciones de diputados correspondiente a su los elecciones de diputados correspondiente a su los elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expediente, remitiendo el mayoría correspondiente, remitiendo el mayoría correspondiente el mayoría correspondiente, remitiendo el mayoría correspondiente el mayo

Proj. Karretakaba hayan aldo hayan aldo on su poder al personal designado previstos en la por el NI. Solicitar a les autoridades federales, el o, los paquetes a utilio de la fuerza pública; y a diputados y XII. Las demés que le confiera la LIPEES y documentación el Reglamento de Electiones. impugnados, en los términos previstos en la Ley;

XI. Conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputados y conclutdo el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autor/azeión del Consejo General;

XII. Solicitar a les autoridades federales, el aurillo. XII. Solicitar a las autondades tederales, es audito de la fuerza pública; y XIII. Las demás que le confiera la Ley y el Reglemento de Electiones. Articulo 15: 1. Corresponde a los Presidentes de los constantes de la católius los estiduales es unulentes: Artículo 15
1. Corresponde a la Presidencia de los consejos distritales, las atribuciones siguientes:
1. En cuanto a funciones generales:
a) La representación legal del Consejo consejos distritales, las atribuciones siguientes:

l. En cuanto a funciones generales:

a) La representación logal del Consejo La representación legal del Consejo respectivo;
b) Vigitar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Gancalos;
c) Conducir los instalación vo;
Vigilar el cumplimiento de los acuerdos
Consejo General;
Conducir los trabajos y tomar las medidas
esarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
o Conducir los trabajos y tornar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del d) Vigilar la correcta aplicación de la Ley, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable; Consejo; del Consejo;
d) Vigilar la correcta aplicación de la
LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el
presente Reglamento, así como demás
normatividad aplicable; cable;
Proveer el cumplimiento de los acuerdos apticable,

Proveer el cumplimiento un los del propio consejo distrital;

f) Vigitar el oportuno envio de las impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Estatal;

concetaria, los expedientes e) Proveer el cumplimiento de l'actività del propio consejo distritat;
f) Vigilar el oportuno envio de las impugnaciones y expedientes correspondientes Proveer el cumplimiento de los acuerdos al Tribunal Estatal; g) Remitir a la Socretaria, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrefo del artículo 198 al TEE;
g) Remitir a la Secretaria Ejecutiva, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidaturas, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer parrafo del artículo 196 de la LIPEES;
h) informar al Corsejo General sobre el desarrollo de aus funciones y sobre el desarrollo del proceso;
c) Solicitar el auxillo de la fuerza pública para establecido en el primer párrafo de) artículo 198
de la Ley:
h) Informar al Consejo General sobre el
desarrollo de sus funciones y sobre el desarrollo
del proceso;
j) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para
garantizar en el ármbito de su competencia el
desarrollo
proceso;
j) Remitir, al Instituto, el expediente garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del proceso: garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del proceso;
j) Remitir al IEEyPC, el expediente correspondiente a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; k) Remitir al IEEyPC, los paquetes elección de gubernatizar, a más tandar dentro de las 48 horas siguientes al dia de la jornada electronia. py remut; al instituto, el expeciente correspondiente a la elección de diputados por el principio de meyoría relativa; (k) Remitir, al Instituto, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador, a más tendra dentro de las 48 horas siguientes al día de la jornada electroni. ectoral; Las dermis que le señale la Ley, el electoral; electoral;

) Las demés que le señale la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento o le sean encomendadas por el Regiamento de Elecciones, el presente Regiamento o le sean encomendadas por el Consejo General. Regiamento General. Página 19 de 52

En lo relativo a sesiones:

Presidir y participar en las sesiones del II.
a) Presidir y participar en las sesiones del consejo distrital, mismas que serán públicas;
b) Convocar als sesiones ordinarias dentro de los primeros 10 días de cada mes y autracordinaries cuendo así se requiera;
c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos qua fueren necesarios: En lo relativo II. En lo relativo a sesiones:
a) Presidir y participar en las sesiones del
consejo distrital, mismas que serán públicas;
b) Corrvocar a las sesiones continarias dentro
de los primeros 10 días de cada mes y
extraordinarias . cuando sej se requiera;
c) iniciar y levantar la sesión, además de
decretar los recesos que fueran necesarios; d) Conceder al uso de la palabra, de acuerdo
a lo dispuesto en el presente Reglamento;
e) Consultar a los integrantes del Consejo
al los terras del orden del día hara sido
sufficientemente discutidos;
f) Instruir al Secretario Técnico que someta d) Conceder el uso de la voz, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento; e) Consultar a las persones integrantes del consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos înstruir a la secretaria técnica que s votación los asuntos del orden del día; Garantizar el orden en las sesiones, s votación los asuntos del orden del día; g) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del g) Garantizar el orden en las seciones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento; h) Rendir los informes y comunicados al presente Reglamento; h) Rendir los informes y comunicados al EEE/PC dentro de las 48 horas siguientes en que se celebró la sesión con el o los acuerdos respectivos; Instituto dentro de las 48 horas siguientes al en que se celebró la sesión con el o los acuerdos nespectivos; i) Instruir a la accretaria técnica, de conformidad con las regle∋ establecidas en este Reglamento, sobre la inclusión de asuntos en el orden del día. Instruir al Secretario, de conformidad con i) Instruir al Secretario, de comormaca de la reglas establecidas en este Reglamento, sobre la inclusión de asuntos en el orden del día. Articulo 16 Articulo 16
1. A las Consejeras o Consejeros Electorales, los Consejeros Electorales, les 1. A los Consejeros Electorales, les corresponde:
 1. Concurrir, participar en las dellberaciones y votar los acuerdos que se comatan en sesión pública; il. Integrar el pleno del Consejo para resolucir colegiadamente los asuntos de su corresponde: Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los acuerdos que se sometan en sesión pública;

II. Integrar al pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Solicitar a la Socretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún saunto en el confer pública: competencia;
III. Solicitar al Secretario Técnico, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en del orden del del reglamento, la inclusion de algún asunto en el día; IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en la Ley y en el presente Reglamento; V. Realizar los trabajos necesarios pare el adecuado funcionamiento del Consejo; y VI. Lo demás que sefalado por la Ley, el Reglamento de Elecciones, demés normatividad interna del instituto y este Reglamento, así como lo que les sea indicado por el Presidente. orden del orden del diar.

IV. Por mayoria, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los tárminos previstos en la LIPEES y en el presente Reglamento;

V. Realizar los trabajos necesarios para el decuado funcionamiento del Consejo; y

VI. Lo damés señalado por la LIPEES, el Reclamento de VI. Lo demés señalado por la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, la dernás normatividad interna del IEEPRC y este Reglamento, así como lo que las sea indicado por la Presidencia.

Articures ponden a la Secretaría Técnica do los corasjos distritales, las atribuciones siguientes:

L. En cuanto a funciones generales:

por el Presidente.

Corresponden a los secretarios técnicos de los consejos distritales, las atribuciones

En cuanto a funciones generales: Dar fe pública para actos de naturaleza al, dentro de la demarcación del distrito oral correspondentes
Certificar documentos que obren en poder
consejo distrital; correspondiente;
b) Certificar documentos que obren en poder
del consejo distritat;
d) Realizar, junto con los Consejo distritat;
d) Realizar, junto con los Consejoros
Electorales, el trámite sabalecido en el primer
párrafo del artículo 198 de la Ley y en el
Reglamento de Registros, respecto de las
solicitudes de registro de candidates
presentadas ante el Consejo Distritat;
o) Lievar el archivo y los libros de registro
de los asuntos del consejo distrital, esi como las
actas y acuerdos aprobades por éste;
0) Der seguimiento al cumplimiento de los
acuardos del consejo distrital, e informar sobre
al mismo en cada sestión del consejo;
g) Iniciar el frámita a que se refere el artícuto
334 de la Ley sobre los recursos que se
interpongan en contra del consejo distritat; y
h) Las demás que le sea no cniefada por la
Ley, este Reglamento, el Presidente y por el
Ley, este Reglamento, el Presidente y por el
Consejo Consejo de la consejo de la consejo de la consejo de la consejo distritat; declarar la existencia de quorum legal necesario para sesionar, así como dar fe de lo actuado en las sesiones estores de la consejo distritat; declarar la existencia de quorum legal necesario para sesionar, así como dar fe de lo actuado en las sesiones. Se los secuendos al instituto dentro de las 48 horas acuerdos al instituto dentro de las 48 horas estruientes a la sesión que corresponda; c) Actuar como secretario del Consejo con derecho a voz, más no de voto; d) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo del que se trata, los documentos y enexos necesarios para el estudio y discusión de los asunios contenidos estudio y discusión de los asunios contenidos en el orden del dia, recabando los acueses de en el orden del dia, recabando los acuses de e) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo del que se trata y llevar el registro de l'estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del dís, recabando los acuses de consejo del que se se trate en la siguiente sestón que se celebre, tomando en cuenta, en su caso, las integrantes del consejo del consejo en el consejo del consejo y la correspondencia recibida y despuchada; h) Tomar las votaciones de los integrantes del consejo del des consejo en el consejo del consejo del consejo del consejo del consejo del que se consejo con derecho a voto y dar a conocer trate en la siguiente sestón que se celebra, tomando en cuente, en su caso, las del Consejo con derecho a voto y dar a conocer trate en la siguiente sestón que se celebra, tomando en cuente, en su caso, las describada y describad Elaborar el acta de las sesión y someteria

Dar fe pública para actos de neturaleza lectoral, dentro de la demarcación del distrito ay Der le pulsus para acros de neturaleza alectoral, dentro de la demercación del distrito electoral correspondiente; b) Certificar documentos que obren en poder del començo consejo distritat; c) Reelizar, junto con las Consejeras y Consejeros Electorales, el trámite establecido en el primer pérrafo del artículo 196 de la LIPEES e. en la normativa implementada gara el reolistro de candidaturas a los distritos cargos de elección popular para el processe electoral en tumo, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentedas ante el consejo distrital; e) Lievar el archivo y los libros de registro de los asuntos del consejo distrital, esí como las accuerdos del consejo distrital, esí como las accuerdos del consejo distrital; en formar sobre el mismo en cada sesión del Consejo; g) Iniciar el triamite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES sobre los recursos que se el internomena na contra del correspisablemento de consejo distrital; en formar sobre el mismo en cada sesión del Consejo; g) Iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES sobre los recursos que se el internomena, na contra del correspo distritativa del correspo distritante en contra del correspo distritativa del correspo distritativa del correspo distritativa de la curso distritativa del correspo dis acuerdos del consejo distrital, e informar sobre el mismo en cada sesión del Consejo; g) iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES sobre los recursos que sa 339 de la LIPES sobre los recursos que se interporgan en contra del consejo distrita; h) Colaborar con la DEAJ, para realizar la tillicanciacia de notificaciones que defrivan de la sustanciación de procedimientos que realiza dicha área; y Las demás que le sean conferios por la procedimiento se que la sean conferios por la conferio de porte de port The demás que le sean conferidas por la LIPEES, este Reglamento, la Presidencia y por el Consejo General.

En lo relativo a sesiones il. En lo relativo a sesiones il. En lo relativo a sesiones del consejo distrital; declarar la existencia de quorum legal necesario para sesionar, así como dar fe de lo actuado en les sesiones; b)

Dar cuenta puntualmente con los excuentas al IFEMEC rientro de las 4% horas

Página 21 de 52

resultado de las mismes; Informer en las sesiones ordinarias sobre internar en las sesciones drimanares sobre el cumplimiento de los secuerdos aprobados por el Consejo del que se trate;

Difirmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los acuerdos y actas aprobadas por el Consejo del que se trate; y Diffundi las actas y acuerdos aprobados, incluyendo en su caso los votos particulares o contrar concurrentes en la contrar contrarector de la c votos concurrentes que presenten Consejeros Electorales,

ocservaciones relaziadas a la misma-por tas-personas integrantes del Consejo; g) Dar cuenta al Consejo con los recursos y la correspondencia, recibida y despachada; h) Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto y a conocer su resultado; Informar en las sesiones ordinarias sobre i) Informar en las sesiones ordinarize escriberation in informar en las sesiones escriberation en la sesione escrib consejo del que se trete; Firmar, junto con la Presidencia y las naejaras y Consejeros Electorales, los lerdos y actas aprobadas por el consejo del se trate;
Difundir las actas y acuerdos aprobados Diffundir las actas y acuerdos aprobados, incluyendo en su caso los votos perticulares o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros Electorales.

Artículo 18

1. A las persones representantes, los

Artículo 18
1. A los Representantes, les corresponde: Concumir y participar en las deliberaciones consejo distrital, con derecho a voz, más no

ue voto; 1. integrar el pleno del Consejo; II. Solicitar al Secretario Tácnico, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en al orden dia; Por mayoría, solicitar se convoque a

sesión extraordinaria, en los términos previstos el presente Regismento; y Lo demás que establezca la Ley y este

Artículo 19

1. Los consejos municipales son órganos desconcentrados del instituto, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y crifficación de la elección de ayuntemiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la Ley y las dernás desensialnos. relatives

dispositiones relativez.

2. Los comsejos municipales se integrarán de la sigulente manera:

I. En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes:

a) Un consejero presidente;

b) Sels consejeros electorales propietarios;

c) Tres consejeros electorales uplentes;

d) Un secretario técnico; y e)

Los representantes. a clem mil naconamento
a) Un consejero presidente;
b) Sels consejeros efectorales propletante;
c) Tres consejeros efectorales applentes;
d) Un secretario técnico; y
e) Un secretario técnico; y
e) Los municipios cuya pobledón see menor
a clen mil habitantes pero mayor a treinta mil

corresponde:

1. Concurrir y participar en las deliberaciones del consejo distrital, con derecho a voz, más no voto;

ue voro: II. Integrar el pleno del Consejo; III. Solicitar a la Secretaria Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del IV.

uei
IV. Por mayoria, solicitar se convoque a
sesión extraordinaria, en los términos previstos
en el presente Reglemento; y
V. Lo demás que establezca la LIPEES y CAPITULO III, De los consejos municipales
Artículo 19
Artículo 19
Artículo 19

CAPITULO III, De los consejos municipales
Artículo 19

1. Los consejos municipales son órganos
desconcentrados del IEEy/PC, encargados de la
preparación, organización, desarrollo, vigilancia
y calificación de la elección de ayuntamiento,
dentro de sus respectivos municipios, conforme
a lo establecció en la LIPEES y las demás
dispositiones
2. Les correctes prunicipales as interestrá de la de posiciones

2. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

1. En los municipios cuya población see

mayor a cien mil habitantes:

b) Una Consejera o Consejero Presidente;

b) Seis Consejeras o Consejeros Electorales

Tres Consejeras o Consejeros Ejectorales Una Secretaria o Secretario Técnico; y Las personas representantes. En los municipios cuya población sea

(" " , ASSIQUATED (ASSIGNATION) presidente; menor a clan mil habitantes pero mayor a treinta Un consejero presidente:
Cuntro consejeros electorales propietarios;
Tres consejeros electorales suplentes;
Un secretario técnico; y
Los mli habitantes: Una Conseiera o Conseiero Presidente Consejera o Consejeros o Consejeros o consejeros o consejeros oropletarios; u) Un secretario técnico; y y e) Los representantes.

III. En los municipios cuya pobleción sea menor a treinta mil hebitantes:

u) Un consejero presidente; b) Dos consejeros electorales propletarios;

D Dos consejeros electorales propletarios; propletario Tres Consejeras o Consejeras Electoral c) suple d) III. En los municipies cuya población sea menor a treinta mil hebitantes:
a) Un consejero presidente;
b) Dos consejeros electorales propietarios;
c) Dos consejeros suplentes;
d) Un secretario técnico; y e) Los representantes.
3. Los consejes municipales contarán con el pereonal administrativo necesario para el efacaz desarrollo de sus funciones.
4. En cada uno de los municipies del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabacera municipal. es; Una Secretaria o Secretario Técnico; y Una Secretaria o Secretario I écnico: y
Las persones representantes.
En los municipios cuya población ses
or a treinta mil habitantes:
Una Consejera o Consejero Fesidente;
Dos Consejeras o Consejeros Electorales e) III. propietarios; c) Dos Consejeras o Consejeros Electorale: untes; Una Cecretaria o Secretario técnico; y representantes. d) Una Cecretaria o Secretario técnico; y
e) Las personas representantes.

3. Los consejos municipales contarán con el
personal administrativo necesario para el eficaz
desarrollo de sus funciones, de conformidad
en enticlamenta prinsupuestal. con la sufficiencia presupuestal. 4. En cada uno de los municipios del estado onará un consejo municipal con residencia nuncionaria un consejo municipal con residencia en la calseosra.
Artículo 20

1. Son funciones de los consejos municipales:
1. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local la LGIPE, la LIPEES, el Regiamento de Artículo 20 Son funciones de las consejos Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley, el Reglamento de Elecciones y el presente Reglamento; ll. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local la LGIPE, la LIPEED, el registrollo de Elecciones y el presente Reglamento; Il. Cumplir con los acuerdos qua dicta el Consejo General; II. Cumplir con los souerdos que dota e Consejo III. Resolver sobre las peticiones y consultas que lo sometan la cludadanla, candidaturas, pertidos políticos, o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demés asuntos de su II. Cumpir con los acuerdos que unue en Consejo General; III. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudedanos, candidatos, pertidos políticos, o coalidiones, relativas al desarrollo del proceso y demás esuntos de su III. Resolvir sobre las peticiones y consultata que le sometan las ciudadanos, candidatos, partidos políticos, o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;

IV. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor mediante platillas completas en sus respectivos municipiles para efecto de llevar a cabo, dinicamente, a través de los Consejeros Electorales y el Secretario Técnico, el trámite establecido en el primer párrafo del articulo 196 de Ley.

V. Racibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia;

VI. Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la Ley, en el ámbito de su competencia;

VI. Recibir los fistas nominiales, boletas, formes a probadas y, en general, la documentación y material electoral pere el strute de porceso y municipal.

Página 2:

Página 23 de 52

proceso municipal y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas llegar
mesas

and elección, con el apovo de les personas

Superviscras: Electorales Locales y
se y la
nde de la menta de la menta de la menta de la menta de la mesas de la menta del menta de la menta de la menta del menta de la menta directivas;
VII. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador, diputados y syuntamiento documentation relativa a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamiento correspondiente; Vill. Remitir al consejo distrital, a más tander a las 12 horas del día siguiente al de la jornada opertunamente a les presidencies de las directivas; VIII. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de gubernatura, diputaciones y syurifarmiento correspondiente; D. Remitir al consejo distrital, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la jornada electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de gubernatura y deficiences. electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador y es especiales es especiales (includes) (incl respectivas;

X. Remitir al Tribunal Estatal, cuando se hubiere interpuesto el recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de supuntamientos, cuyos resultados hayan aldo impugnados, en los términos previstos en la Ley; XI. informar al Consejo General sobre el elección de sus funciones y sobre todo aquello que deste le solicite en el ármito de su competencia;

XII. Conservar bajo resguardo los pequetes electrolas de succión de elección de supuntamiento;

XIII. Conservar bajo resguardo los pequetes electrolas de succión de elección de elección de supurtamientos;

XIII. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 21

1. Corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las atribuciones siguientes: Artículo 21

1. Corresponde a los presidentes de los consejos municipales, las atribuciones siguientes: consejos municipales, las atribuciones siguientes;

del del Consejo; de l'acciones el presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;

En cuanto a funciones generales
 La representación legal del consejo

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Conseio

Consejo General; c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento

En cuanto a funciones generales:
 La representación legal del Consejo

respectivo; b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del

Concejo General; c) Conducir los trabajos y tomar les medidas necesarias para el adecuado funcionamiento

Y

General;

propio consejo municipal;
f) Vigilar el oportuno envío de las Impugnaciones y expedientes correspondientes al Estatel al Tribunal Estate;
g) Remitir a la Secretaria, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos recibidos mentiones. g) remain a la cocretatia, los expensiones originales de las solicitudes de registro de candidatos recibidos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo. del artículo 196;
h) informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones y sobre el desarrollo del proceso;

) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del proceso;

)) Remitir si Instituto el expediente correspondiente sia elección de sixunizamientos: presente si instituto el expediente la elección de ayuntamientos; k) Las dernás que le señale la Ley, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendedes por el Consejo General. II. En le notátivo a sesiones: el presente de la primero de la participar en las sesiones del Consejo Municipal, mismas que serán públicas; b) Convocar a les sesiones certamentes primeros 10 días de cade mes y extraordinarias cuando así se requiera; c) iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesus que fueren necesarios; d) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;

e) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos; suncenterribries.

j linstruir al Secretario Técnico que someta a volación los asuntos del orden del día; g) Garantizar el orden en las sesionas, gerciendo les atribuciones que le confieren las ejerciendo issi autouciones que le contieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente (h) Reglamento; h) Rendir los informes y comunicados al instituto dentro de las 48 horza siguientes al en que se celebró la sestión con el o los acuerdos respectivos; e (l) Instrutír al Secretario Técnico, de conformidad con les rendise estables dels considerados de la conformidad con les rendise estables dels conformidad. con las reglas establecides en este Reglamento, sobre la inclusión de asuntos en el

e) Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio consejo municipal;

f) Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes

g) Remitir a la Secretaria Ejecutiva. g) Remitir a la Secretaria Ejecutiva, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidaturas recibides, una vez apobado el procedimiento establecido en el primer párrafe del artículo 198 de la LIPEES; h) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones y sobre el desarrollo del proceso; l) Solicitar el sutilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del proceso; l) Remitir al general del proceso; l) Remitir al correspondiente a la elección de ayuntarrientos;

ayultamentos;

k) <u>Custodiar y culdar el equipo informático, mobilistio, material y documentación, que scié pule as prasquardo, evitando su maluso, sustracción, destrucción, cultamiento e untilización el incumplimiento dará lugar a un arcoedimiento y a les sanciones que correspondent</u>

un procedimiento y a las sanciones que sorrespondan:

() Las domas que le señale la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento o aquelles que le sean encomendedas por el Consejo Genaral.

(II. En lo relativo a sestones: a) Presidit y participar en las sexiones del consejo municipal, mismas que serán públicae; el porte de la consejo municipal, mismas que serán públicae; el porte de la consejo municipal, mismas que serán públicae; el porte de la sestines ordinarias dentro de los primeros 10 días de cada mes y extraordinarias cuando así se requiera;

c) Iniciar y levantar la sestion, además de decretar los recesos que fueron necesarios;

d) Concader el uso de la voz, de acuardo con lo dispuesto an el presente Reglamento;

e) Consultar a las personas integrantes del

con to dispuesto en el presente regimination,
e) Consultar a las personas integrantes del
Consejo si los temas del orden del día han sido
suficientemente discutidos;

uncientemente discutidos; Instruir a la Secretaria Técnica que someta votación los asuntos del orden del día; Garantizar el orden en las sesiones, Garanezar el orden en las Sealones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del Declaración. h) Rendir los informes y comunicades at lEEYPC dentro de las 48 horas siguientes el en que se celebró la sesión con el o los acuerdos

respectivos;

n Instruir a la Secretaria Técnica, conformidad con las reglas establecidas en este

Página 25 de 52

A los Consejeros Electorales, les

CIÓN ACTUAL

Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los acuerdos que se sometan en sesión

publica;
III. Integrar el pieno del Consejo para resolver
colegiadamente los suntos de su
competencia;
III. Solicitar al Secretario Técnico, de

III. Soliciter al Secretano Tecinico, ue conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de atgún asunto en el orden del día;

regisimente, la inclusión de atgún asunto en el orden del (V. Por mayoria, solicitar se convoque a sesion extraordinaria en los términos previstos en la Ley y en el presente Regisimento; V. Realizar los trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento del Corsejo; VI. Lo demás señalado por la Ley y este Regisimento, sal como lo que les sea indicado por el Presidente y por el Consejo General.

Artículo 23

Corresponde a los secretarios técnicos de los consejos municipales, las atribuciones

algulentes:

1. En cuento a funciones generales:

2. Dar le pública para actos de naturaleza electoral dentro de la demarcación del municipal; correspondiente; bb) Certificar documentos que obran en poder del consejo C. Auxiliar al consejo municipal; d) Realizar, junto con los consejoros electorales, el trainite establecido en el primer parrarfo del artículo 196 y en el Reglamento de Registros, respecto de les solicitudes de registro de candidatos presentedas ante el municipal; municipal; municipal;

consejo o municipal; Llevar el archivo y los libros de registro

consejo municipai;

o) Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del consejo municipal, esí como las actas y acuerdos aprobados por éste;

f) Dar seguiniento al cumplimiento de los acuerdos del consejo municipal, e informar sobre el mismo en cada sesión del consejo;

piniciar el trámite a que se refieren en el artículo 334 de la Ley sobre fos recursos que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y omisiones del consejo municipat;

b) Las demás que le sean conferidas por fa Ley, este Reglamento, el Presidente y por el Consejo

Consejo ...

En lo relativo a sesiones:

li, En lo relativo a sesiones:

a) Preparar el orden del dia de las sesiones:

ejo General. En lo relativo a sesiones: Preparar el orden del día de las sesiones

ento, sobre la inclusión de asuntos en e

1. A las consejeras y consejeros electorales corresponde
Concurrir, participar en las deliberaciones
tar los acuerdos que se sometan en sesión

y votar los acuerdos que se sometan en aesión pública; II. Integrar el pieno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su

competencia;
III. Solicitar a la Secretaria Técnica, de conformidad con les regires establecidas en ente Regiamento, la inclusión de algún asunto en al orden del V. Por mayorfa, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en la LIPEES y en el presente Regiamento; V. Realizar los trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo; y VI. Lo demás señalado por la LIPEES y este Regiamento, así como lo que les esa indicado por la Presidencia y por al Consejo General.
Artículo 23

 Corresponde a la secretaria técnica de los consejos municipales, las atribuciones consejos municipales, las atribuciones aiguientes:

I. En cuanto a funciones generales:

a) Dar le pública para actos de naturaleza

I. En cuanto a funciones geners a) Dar fe póblica para actos de natura electoral dentro de la demarcación municiplo correspondie b) Certificar documentos que obren en per del consejo del consejo munición () Reelizar, junto con las Consejora consejora electorales, el trámite estables en la progressitudes a militar ha na cela de la consejora de la co nupro correspondiente; Certificar documentos que obren en avés consejo municipal; Auxiliar al consejo municipal; Realizar, junto con las Consejeras y ejeros electorales, el trámite establacido Consejeros electorales, el tramite establecido en la normatividad aplicible, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral en turno, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el consejo sundated.

municipal;

municipal;

e) Llevar el archivo y los libros de registro
de los asuntos del consejo municipal, así como
les actes y acuerdos aprobados por éste;
f) Der seguimiento al cumplimiento de los
acuerdos del consejo municipal, e informar
activa el mismo en cada sesión del consejo;
g) Iniciar el trámito a que se refieren en el
artículo 334 de la LIPEES sobre los recursos
que se intarporgan en contre de los actes que se interpropigan en contre de l'ecursos que se interpropigan en contre de los actres, acuerdos y omisiones del consejo municipal; h) Colaborar con la DEAJ para realizar las dillicancias de notificaciones que deriven de la sustanciación de procedimientos que



del consejo municipal; declarar la existencia de querum legal necesario para sesionar, así como REDACCION PROPUESTA realiza dicha área; y

1) Les demás que le sean conferidas por la
LIPEES, este Reglamento, la Presidencia y
por el Consejo General.

II. En lo relativo a sesiones:
a) Preparar el orden del dia de las sesiones
del consejo municipaj; declarar la existencia de
quorum legal necesario para sesionar, así como
dar fa de lo actuado en las sesiones;
b) Dar cuenta puntualmente con los
acuerdos al IEEyPC dentro de las 48 horas
siguientes a la sesión que corresponda;
c) Actuar como secretaria o secretario del
consejo con derecho a voz, más no de voto; de lo actuado en las sesiones. Dar cuenta puntualmente con los b) Der cuente puntualmente con los acuerdos al instituto dentro de las 48 horas elgulentes a la sesión que corresponda; c) Actuar como secretario del Consejo con derecho a voz, más no de voto; d) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo del que se trate, los documentos y anexos necesarlos pare el studio y discusión de los acuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibio correspondientes; e) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del Consejo del que se trata y llevar el registro del consejo del q consejo con derecho a voz, más no de voto; consejo con derecho a voz, más no de voto;
d) Firmar, junto con la Presidencia y las
Consejeres y Consejeros Electorales, los
acuerdos y activa sprobadas por el Consejo del
que se trata; y
e) Difundir las actas y acuerdos aprobados;
incluyendo en su caso los votos particulares o
votos concurrentes que presentan las
Consejeras y Consejeros Electorales
municipales. ella: Elaborar el acta de la sesión y someteria De cuenta el Consejo de recurera de Consejo.

Dar cuenta el Consejo de los integrantes de la consejo del que se trate en la siguiente sexión que se celebre, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo; con los recureras de la composición de recureras de la conseguencia de la conseguencia del conseguencia de la conseguencia del conseguencia de la conseguencia del conseg g) Dar cuenta al Consejo con los recureos y la correspondencia recibida y despachada; h) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas; l) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo del que se trate; l) Firmar, junto con el Presidente y los Consejos Electorales, los acuerdos y actas el Consejo del que se trate;

j) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los scuerdos y actas aprobadas por el Consejeros Electorales, los scuerdos y actas aprobadas por el Consejeros y actas aprobadas; los vertes particulares o votos concurentes que presenten los consejeros municipales.

Artículo 24

T. Á los Representantes, los corresponde:
1. Concurrir y participar en las deliberaciones del 1. Concurrir y participar en las deliberaciones del consejo municipal; con derecho a voz, más no de voto;

[II. Integrar el pleno del Consejo; III. Solicikar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día; IV. Por mayoria, solicitar se convoque a sesión extraordinad, en los términos previstos en el presente Reglamento; y V. Lo demás que establezca la Ley y este Reglamento. Articulo 24

1. A las personas representantes, corresponde:

1. Concurrir y participer en las deliberaciones del consejo municipal, con derecho a voz, más no de voto;
Il. Integrar el pleno del Conscio;
III. Solicitar a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglese establecidas en esta Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del voto.

IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y V. Lo demás que establezca la LIPEES y este TITULO TERCERO Reglamento.

Página 27 de 52

DE LAS SESIONES
CAPITULO I, Especificaciones Generales
Artículo 25 DE LAS SESIONES
CAPITULO I, Especificaciones Generales
Artículo 25 Articulo 25

1. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias, según lo siguiente:

1. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse una vez instalado el Consejo denfro de los primeros 10 días de cada mes, debiándose citar a los prisences. 1. Las sesiones de los consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias, según lo sigulente:
I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarauna vez instalado el Consejo dentro de los
primeros 10 dísa de cade mes, debidindose citar
a los mismos con por lo menos 48 horsa de primeros 10 días de cada mes, ueuteroses visa. a los mismos con por lo menos 48 horas de a los mismos con por lo menos 48 horso de anticipación; (i. Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a II. Son extraordinarias aquellas convocadas por Il. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación. sa Presidentia, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoria de las Consejeras y Consejeros Electorales o de las personas representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación. Artículo 25

1. Las sesionas se llevarán a cabo en la sela del Consejo del que se trate, salvo que por ceuses justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. Artículo 26

1. Las assiones se llevarán a cabo en le sala del Consejo del que se trate, salvo que por causas justificadas, an la convocatoria correspondiente se señale un lugar diatinto para su celebración.

2. En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortulto, la sesión del Consejo del que se trate tenga que celebrerse en lugar distinto de las instalaciones del propio Consejo, la Secretaria Técnica deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. Articulo 26 En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuño, la sesión del Consejo del que se trate, tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del propio Consejo, el Secretario Técnico deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. Articulo 27

1. El tiempo límito para la duración de las sesiones será de 3 horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en esción permanente. No obstante, el Consejo del que se trate, podrá decidir ein debate al concluir el punto respectivo, prolongarias con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Artículo 27

1. El tiempo limite para la duración de las t. El tiempo limite para la duración de las sesiones será de 3 horas, aelvo en los casos en que el Corasjo se declare en sesión permanente. No obstante, el Corasjo del que se trate, podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongartas con el seuerdo de la meyoria de sus integrantes con derecho a vonto. voto, 2. En su caso, deapués de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. 2. En su caso, después de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mistro continuación siguiendo el mismo procedimiento.

3. Aquiellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su confinuación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 28

1. El Consejo del que se trate, podrá si lo estima conveniente o por disposición de la Lay, declararse en sesión permanente.

G

Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecida en el artículo anterior.

2. El Presidente, previs consulta con el Consejo, podrá decretar los recesoa que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en la que se realice el cómputo distrital o municipal de la elección extraerendadarse.

Articulo 29

1. El día de la jornada electoral de los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo del que se trata eseionará para der seguimiento al desarrollo de los corrácios y, en su caso, podrá declarase en sesión Permanente Articulo 30

ones en las que se realice el cómputo Les sesiones en las que se reance el compute distritat o municipal de la elección correspondiente, se sujetarán a lo estableción de la consejo de Consejo. en la normatividad que emita el Consejo General para efectos del desarrollo de las

capital para electos del desarrollo de sesiones de cómputo CAPITULO II, De la convocatoria Sección 1, Mecanismos para convocar Artículo 31

Artículo 31

1. Para la celebración de las sesiones ordinerias del Consejo del que se trate, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la slón

sesion.
articule 32

1 Para la celebración de sesiones. estratoriamenes, as convocatoria mencionada en el párafía anterior, debará realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considera de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaría fuera del piazo señalado, debiéndose garantizar la entrega de la documentación correspondiente a la Corresistam. Electroles los Consejeros Electorales y a los Representantes, durante la sesión de que se

Cuendo el Consejo se haya declarado en essión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

2. La Presidencia, previs consulto con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en la que se realice el cómputo distritar o municipal de la elección marganordica.

el computo distrita o municipal de la elección correspondiente.

3. Las sesiones permanentes concluirán una vez due se havan acotado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 29.

1. El dia de la jornada electoral de los procesos electrostes contratas contratas de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la con

olectorates, ordinantes corrai de los procesos electorates, ordinantes o extraordinantes, el Consejo del que se trate sesionerá para der seguinirento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declarase en sesión permanente.

Permeneus.
Artículo 39

1. Las sesiones en las que se realice el cómputo distrital o municipar de la elección correspondiente, se sujetarán a lo establecido en la normatividad que emita el Consejo General para efectos del desarrollo de las esciones da cómputo.

sesiones de cómputo.

CAPITULO II, De la convocatoria

Sección 1, Mecanismos para convocar

Artículo 31

Artículo 31

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Conselo del que se frate, la Presidencia deberá convocar por escrito o via electrónica a cada una de las personas infegirantes del Conselo, con una antelación de por lo menos 48 horse a la fecha y hora que se file para la celebración de la seción.

Artículo 32

1. Para la celebración de la seción.

Artículo 32

1. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo antenio deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad,

ambargo, en aquellos casos que la Presidencia conaidere de extrema urgerica o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo safilated, debiéndose garantizar la entrega de la documentación correspondiente a las Consejemas y Consejeros Electorales, y a las personas representantes, durante la sesión de consejema y consejema estados entre la sesión de consejema y consejema estados entre la sesión de consejema y consejema estados entre la sesión de consejema estados entre la sesión estados entre la sesión de consejema estados entre la consejema estados entre la sesión de consejema estados entre la consejema estados entre la consejema estados entre la sesión de consejema estados entre la cons

rete.

2. La mayoría de los Consejeros Electorales o, en su caso, la mayoría de los Representantes, según sea el caso, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerio mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se específique

puntualmente el esunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión. 3. Una vez recibida la solicitud debidamente Una vez recibora se socicido quo generamente integrada en los términos previstos en el pérrafo anterior, el Presidente deberé circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

SECCIÓN 2, Contenido de la convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el I. La convocationi a sesion desera contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la manción de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario Técnico. A dicha comocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios pare el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente,

puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo del que se trate cuentan con Información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distributrán en medios digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitade en forma impresa mediane escrito difigido al Secretario Técnico, 3. Los puntos del orden del dia se enitatanán conforma se presentes al Secretario Técnico. Los purtos del orden del día se enistraria conforme se presenten al Secretario Técnico, quien ordenará los que estén vinculados, antes de semeter el proyecto del orden del día a la aprobación del Consejo del que se trato.
 Después de circulada la convocatoria y el control del día la secretaria. Nespoes de arcuiaca si convocatoria y corden del dis, les puritos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enfistarán conforme se vayan presentando al Secretario Técnico; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo del que se trate el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor disearrito de la sesión. el mejor desarrollo de la sesión.

iellos casos en que, derivado de los 1. En equellos casos an que, derivedo de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los ertuntos contantidos en el orden del del, sel como la información y documentación telacioneda, éstos se pondrán a disposición de los integrantos del Corsejo del que se trate à partir de la fecha de emisión de la corrocatoria, pera que puedan ser consultados ante el Secretario Técnico, responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio

Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión 3. Una vez recibida la solicitud debidamente Integrada en los términos previstos en el pérrafo anterior, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinarla solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición SECCIÓN 2, Contenido de la convocatoria Articulo 33

Artículo 33

1. La convocatona a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Técnica. A dicha dia intriulado por la secretaria i fechica. A dicha convocatoria se acompañaria fios documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiento para que fais personas integrantes del Consejo del que se trate cuenten con información unificiante. del que se trate cuenten con información suficiente. Y popularia. 2. Los documentos y anexos se distribuirán en medicos digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Sacretaría Téonica. S. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a la Sacretaría Téonica, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto del orden del día se ia sprobación del Consejo del que se trate. A Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo sefaisado en el presente artículo se enlisterán conforme se vayan presentando a la Secretaría Téonica; sin menoscabo que entres de someter a la menoscabo que antes de someter a la aprobación el orden del día del Consejo del que se trate, éste puede ser modificado para el mejor desamollo de la sesión.

Artículo 34

1. En aquellos craos en que, denvado de los

I. En aquellos peros en que, derivado de los abos volúmenes de documentación, no sea posible ecompeñar los enexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del de, así como la información y documentación relacionada, éscos serán remitidos ya electrónica o se pondrán a disposición de las personas integrantes del Coraselo del que se trate a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en físico ante la Secretatria Técnica, responsable de su resguardo, lo cual se señalerá en la propia convocatoria, sin

de que los documentos se entreguen durante la perjuicio de que los documentos se entreguer sesión. durante la sesión.

SECCIÓN 3, Inclusión de asuntos al orden SECCIÓN 3, Inclusión de asuntos al orden durante la sesión.

SECCIÓN 3, inclusión de asuntos al orden del día

Artículo 35

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, cualquier Censejera e Consejero Electoral, o persona representante, podrá solicitar a la Secretaria Tácnica la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con al menos 24 horas de anticipación a la hora señaleda para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando est corresponda, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos necesarios para su discusión; presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría Técnica remitirá a las personas integrantes del Consejo del que se trate la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de ambicipación a la celebración del que se trate la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de ambicipación a la celebración del la sesión.

2. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

SECCIÓN 4. Asuntos Ganarales del día Artículo 35 Artículo 35

1. Recibide la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Celectoral o Representante, podrá solicitar a Secretario Tócnico la incuisión de seutoros en el orden del día de la sesión, con al mence 24 horas de anticipación a la hora sefallada para su desebración, acompañando a su colicitud, cuando así corresportia, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, el Socretario Tácnico remitirá a los integrantes del consejo del que se trate la petición señalada y Consejo del que se trate la petición señalada y los documentos necesarlos para su discusión, con 12 horas de anticipación a la celebración de la la sesión.

2. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el parrafo anterior, podrá ser incorporada al orden del día de le sesión de que se trate. SECCIÓN 4, Asuntos Generales SECCIÓN 4, Asuntos Generales
Artículo 36

1. Úrucamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes, según sea el caso, podrán solicitar al Consejo la discusión en asuntos generales de puntos que no requieren examen previa de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al sgotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar algún terma. En ese asgundo momento, el Presidente solicitará se indique el terma correspondiente a fin de que, una vez regietrado, el Secretario de cuentra de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la sprobación del Consejo para que éste SECCION 4, Asuntos Generales SECCION 4, Asuntos Generales

Artículo 36

Artículo 36

I. Unicamente en las sepiones ordinarias, la presidencia, cualquier Consejera e Consejero Electoral y persona representante, según sea el caso, podrá solicitar al Consejo la discusión en asuntos generales de puntos que no reautros generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo nouarde que son de obvie y urgente resolución. La Presidencia consultará al Consejo inmedistamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos generales, si desean incorporar atgón terna. En ese asgundo momento, la Presidencia solicitarás si uridique el terna correspondiente a fin de que, una vez registrado, la Sacretaria Técnica dé cuenta de ellos al Consejo. La Presidencia someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su diacusión. sin debate, sobre su discusión CAPITULO III, De la instalación y desarrollo CAPITULO III, De la instalación y desarrollo CAPITULO III, De la instalación y desarrollo de las sesiones

Artículo 37

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las personas integrantes del Consejo del que su trate. El Presidente declarará instalada la sesión, previa venificación de saistencia y certificación de la existencia del quorum legal estatencia y certificación de la existencia del previa venificación de la existencia del quorum legal estatencia y certificación de la existencia del previa venificación de la existencia del previa venificaci

por parte del Secretario Técnico.

2. Durante la sesión, solo podrá participar uno de los dos representantes excellentes de los dos representantes acreditados, ya sea el representante propietario, o en su caso, el auplente
SECCION 1, Quorum
Articulo 38

1. Para que los Consejos puedan sesionar es
amayoría de 1. Para que los Consejos puedan secionar este necesario que estén presentes la mayoria de los Consejeros Electorales, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar el Presidente, Si no concurre el Presidente, el Consejo podrá seelonar con la Presidente, el Consejo podrá seelonar con la presencia de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, para lo cual deberá asumir el cargo de presidente el consejero de mayor de la consejero de conse mayor edad. 2. En caso de que no se reúna la mayoría a la 2. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la secion tendrá lugar dentro de las 24 horas elguientes, para dichos efectos, el Secretario Tácnio, informará por escrito a les integrantes del consejo, sobre la fecha y hora en que se lleverá a cabo la secialón a que se refiere este párrafo.
3. En el supuesto que durante el desarrollo de la seción no se cuente en la mesa de seulones con la mayoría de los integrantes que conforman el quorum, el Presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto.

aquellos que se encuentren dentro del recinto a ocupar sus lugares a fin de restablecerio SECCION 2, Publicidad y orden de las

SECCION 2, Publicidad y orden de jae sesiones
Artículo 39

1. Las sesiones del Consejo de que se trata serán públicas, bajo los siguientes términos:

1. En las sesiones sólo podrán participer y hacer uso de la palabra el Presidente, las Consejeros Electorales, los Representantes y el Sacretario Ydenzico.

Técnico.

Il Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los integrantes. demás integrantes.

III. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sasiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo. desarrollo de la sesión. El público asistente en ningún caso tendré derecho a voz. El IV. Para generitzar el orden, los Presidentes de podrán tomar las siguientes medidas: V. a) Exhortar a guardar el orden; podrán a abandonar el locat; y a)

quorum legal por parte de la Sacretaria Técnica.

2. Durante la sesión, sólo podrá participar una
de las dos personas representantes
acreditadas, ya sea la propietaria, o en su

ceso, la suplente.

SECCION 1, Quorum

Artículo 38

1. Para que los consejos puedan sesionar es necesario que estén presentas la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, resultonarios. las Consejeras y Consejeros Electoreles, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la Presidencia. 2. En caso de que no se retima la mayorfa a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes; para dichos efectos, la Secreturía Técnica informará por esortio a las personas integrantes del Consejo, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este por esta del consejo. S. En el supuesto que durante el deserrollo de 3. En el supuesto que durante el deserrollo de refiere este
3. En el supuesto que durante el deste
ta sesión po en concernir el deste 3. En el supuesto que aurante en desarrono ue la eseión no se cuente en la mesa de sesionos con la mayoría de las personas integrantes que conforman el quorum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus áugares a fin de materiales.

restablecerio.
En el supuesto de que no concurra la
presidencia o se ausente en forma definitiva
de la sessión, la consejera o consejero de
mayor edad asumirá el cargo.
SECCIÓN 2, Publicidad y orden de las

sesiones
Artículo 39

1. Las sesiones del Consejo de que se trate

1. Les sesiones del Consejo de que se trate serán públicas, bejo los sigulentes términos:
 1. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, las personas representantes y la Secretaría Tácnica:

personas representantes y la Sorretaría Técnica;
II. Las personas integrantes del Consejo, al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás personas integrantes; lil. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en allencio y abstenerse de custiquier acto o manifestación que altre el deservició de las sectos. que altere el desarrollo de la El público asistente en ningún caso derecho cho a yoz; Para garantizar el orden, la Prasidencia i tomar las siguientes medidas: Exhortar a guardar el orden;

podrá

c) Solicitar el audito de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo alterado. heyan V. El Presidente podrá suspender la sesión por grave afteración del orden en la sala de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza resportus, set contro por caso fortuno a as tuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el Presidente decida otro piazo para su continuación.

SECCIÓN 3, Aprobación del orden del día Articulo 40 1. Instalada la sesión, se pondrá

Articulo 40

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del que se trate el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agentidados; cualquiera de destos podrá ser retirado cuando asi lo acuerde la mayoria de los integrantes del Consejo.

Consejo.

2. Cualquier integrante del Consejo podrá 2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se posponga elgún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
3. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundades y presidentes discutidos y presidentes discutidos. cuando con base en consideraciones fundades y previamente discutides, el propio Consejo del que se trate scuerde mediante votación, prasponer la discusión o votación de algún saunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del dia de siguiente sasión del Al anocherse al orden del dia

4. Al aprobatse el orden del día, se consultará 4. Al aprobarse el orden del dia, se consultara en votación económica el se dispense al le tetura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá deddir sin debate y a petición de siguno de sus integrantes, derica lectura en forme completa o matignate. particular, para ilustrar mejor argumentaciones.

Anticulo 41

1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, augerencias o propuestar de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarias por escrito el Secretario Técnico, de manera previa o durante el desarrollo de la sealón, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones,

Conminer a abandoner el local; y Conminer a abandoner el local; y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública
para restablecer el orden y expulsar a quienes
to hayan
V. La Posa-1

c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para rentablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. V. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones, así como por cezo fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse artes de 24 horas, salvo que la presidencia decida otro piazo para su confinuación.

SECCIÓN 3. Aprobación del orden del día Artículo 40

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del que se trate el contanido del orden del día. El Corsejo, a solicitar de alguna de sus personas integrantes, podrá modificar el orden de los suntos egendados; cualquiera de destos podrá ser retirado cuando esí lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo. 2. Cualquier persona Integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunho agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la su ceso veteros servidos servir de del día servir de que el Consejo resuelva sobre la su ceso veteros servir de contenidos en el orden del día servir de la su pestición. Su Los saumos contenidos en el orden del día servir del servir del consejo resuelva sobre

3. Los asuntos contenidos en el orden del di serán discritidos y en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo del que se trate acuerde mediante votación, posponer la discusión o votación de algún seunto en particular, en cuyo caco deberá incluirse en el orden del día de la siguiente

mountae en el orden del día de la siguiente sealón del d. Consejo.

A. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispersa la lectura de los documentos que hayan sido previamente de los documentos que hayan sido previamente de los documentos que hayan sido previamente directidados. Sín embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguna de sus personas integrantes, derels electura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus anjumentaciones.

Artículo 41 anjumenta periodiai, para illustrar major sus anjumentaciones. Artículo 41 1. Les persones integrantes del Consejo que

 Las personas integrantes del Consejo que tengan intarés en resilizar observacionas, sugerencias o propuestas de modificaciones a superencias o propuestas de modificaciones a de proyectos de acuerdo del propio órgano de dirección, doborán presentantas por secrito a la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente median, presentor tenescolor. puedan presentar nuevas observaciones

Página 33 de 52

2. Les adiciones que sean presentadas o 2. Les adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrames del Consejo y que fengan como finalidad enviquecer o actarar el proyecto de acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por cecrito para su anáfisis y discusión. . discusión.

 S. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestes, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso pera que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y

SECCIÓN 4, uso de la voz Articulo 42

Artículo 42

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilla en la conducción de la certifica con la producción de la certifica certi la sesión con el propósito de no interrumpir se deserrollo.

desarrollo.

3. En el supuento de que el Presidente no esista
o se ausente en forma definitiva de la sesión, el
Consejero Electoral de mayor eded, deberá
sumir el cargo del Presidente.
4. En caso de ausencia del Secretario Técnico to caso de ausencia del Secretario Tecnico a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los Consejeros Electorales que al efecto designe el propio Consejo del que se trate para esa sesión, a propuesta del Presidente.

SECCION S, Mecanismos para la discusión

SECCION 8, Mecanismos para la discusión de las sestiones Artículo 43.

1. Los asuntos gendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En las discusión de cada punto del orden del día, sel Presidente concederá el uso de la pelabra a los integrantes del Consejo del que se trate que quieran hacer uso de ses derecho para ses esunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo solicitan. En todo caso, el Presidente, el consejero Electoral o el Representante que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

REDACTION

sugerencias o propues

2. Las adiciones que sean presentada
sugeridas por las personas integrantes
Consejo y que teoras sugeridas por las personas integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de acuerdo se sinduecer o actariar el proyecto de aculerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, les modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su anáfsis y discusión. 3. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándosa de asuntos con término legal, la Presidencia de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un roceso para que se efectos el engrose correspondiente, a fin de hucerio del concolmiento de las personas integrantes del Consejo y someterio a volación.

SECCION 4, Mecanismos para la discusión de las seciones
Articulo 42

1. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización provia

podrán hacer use de la voz con la autorización previs de la Presidencia.

2. En caso de que la Presidencia se ausente momentànieamente de la messa de deliberaciones, designará a una Consejera e Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desamollo.

3. En osso de ausencia de la Secretaría Técnica la sesión sus attitudores en desamollo. a la sestión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las Consejaras o Consejeros Electorales que al efecto designe el propio Consejo del que se trate para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

1. Los eguntos agendados en el orden del día 1, Los ésuntos agendados en el orden del día aprobados se disculirán mediante el procedimiento de tres rondes. 2. En la discusión de cade punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a les personas integrantes del Consejo del que se trate que euleran hacer uso de ese derecho para ese esunto en particular. Las personas integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo soficitor. En forto caso la Presidencia la Consejo intervendrán en el orden que lo soficitor. En forto caso la Presidencia la Consejo intervendrán en el orden que lo soficitor. todo caso, la Presidencia, la Consejera o Consejero Ejectoral o la persona representante que proponga el punto, tendrá preferencia de

3. En la primera ronda los oradores podrán haçer uso de la palabra hasta por 10 minutos como máximo. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerto es la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientementa discuido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. tercera ronda de debetes según corresponda.

Bestará que un solo integrante del Consejo del
que se trate pida la palabra, para que la
segunda o tercara ronda se lleve a efecto.

4. En la segunda o tercera ronda de oredores
participaran de acuerdo con las regles fijades
para la primera ronda, pero sus Intervenciones
no podrán exceder de 5 minutos en la segunda
y de tres en la tercera.

5. El derecho de preferencia al que se refiere el
segundo afrancia de consenta estávela se esta de segundo afrago de la centra de la consenta del consenta de la consenta de la consenta del consenta de la consenta del consenta de la consenta de la consenta de la consenta de la consenta del consenta de la con 5. El derecho de preferencia al que se refiere el segundo párarso del presente artículo, no será aplicable para la segundo a temera conda. 6. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos an lo General, que no podrá exceder de 10 minutos.

iniciar la primera ronda si asi lo solicita. iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la voz heáta por 10 minutos como máximo. Después de haber intervenido todes las personas cradoras que así desearan hacerto en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punito está suticientemente discutido y, en ceso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debatas según corresponda. Bastará que una sola parsona integrante del Consejo del que se trate pida ela voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. tercera ronda se lleve a efecto. 4. En la segunda o tercera ronde de personas 4. En la segunda o tercera ronde de personas ornadoras, participarán de souerdo con les reglas tijades para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos en la segunda y de trea en la tercera. 5. El derecho de preferencia al que se refiere el asgundo párrado del presente artículo, no semble para la segunda o tercera ronda. 6. Tratandose de sauntos del orden del día que a procedente acrumente en un seleccio por porte el carecteria comunicación. Insulatores de seumos del orden del dia que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación conómica abrir una ronda de discusión para exponer plantearrientos en lo general, que no podrá exceder de 10 minutos.

Artículo 44

La Sarveterio Técnico podrá Acelleiro el la contractor de la co

Anticulo 43 1. El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores, sin que sus intervenciones exce de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurao del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros Electorales soliciten que informe o

Consejeros Enecionales solicitente que imorme a caclare alguna cuestión.

2. Cuando nacie solicite el uso de la palabra, se procederá de immediato a la votación, en los asundos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso. Artículo 45

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo del que se trate se abstandrán de entablar polémicas o debietes en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personates que pudiesen generar controversias o discusiones ajenera el os asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa tes referidas conductas, con el objeto de conminario a que se conductas en los términos pravistos en el

1. La Secretaria Técnica podrá solicitar el uso de la vez en cada uno de los puntos trai de la vez en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la late de personas oradoras, sin que sus intervenciones excedan de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que, en el transcurso del debate, la Prasidencia o alguna de las Consejeros O Consejeros Electorales soliciten que informe o solare minura.

Electrofaisa suscepta que imprese cuestión.

2. Cuando nadie solicite el uso de la vez, se procederá de inmediato a la votación, en los esuntos que est corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 45

1. En el curso de las deliberaciones, las personas intagrantes del Consejo del que se trate se abstandrán de entablar polérnicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar alusiones personales que pudiesen genera a los saurios agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de commirante a que se Articulo 45 1. En el c conductas, con el objeto de conminarle a que se

Página 35 de 52

HERION ACTUAL ASSESSMENT

presente Reglamento.

2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminario a que se conduzca dentro de o para comminario a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente aporestos previstos por en presente imiento. El orador se aparte de la cuestión en

o hace alguna referencia que ofenda a debate o nace alguna reterencia que orenos cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador retivo su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

conduzca en los términos previstos en e presente

presente Reglamento.

2. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglase establecidas en el presente Reglamento o para cominante a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por

onduzea dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

3. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace elguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Coneejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarie el uso de la voz. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su harticlaciacho u retirarie el uso de la voz. participación y retirarié el uso de la vez.
CAPITULO IV, De las mociones
Artículo 48

1. Es moción de orden toda proposición que

CAPITULO IV, De las mociones

Articulo 48

1. Es mación de orden toda proposición que T. Es mación de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Regiamento

Reglamento
II. Solicitar algún receso durante la sesión;
III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del
debate en lo particular;
IV. Solicitar la suspensión de la sesión por
alguna de las causas establecidas en este
Reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención que V. Pedir la suspensión de una intervención que no ae ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para agún integrante del Consejo; VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento en términos de lo sefialado en el

presente

All Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en

específico de votación de un punto en particular; y VIII. Pedir la aplicación del Reglamento. 2. Toda moción de orden deberá dirigires al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tornará las medidas partinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimario conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo del que se trate distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de quien se dirige la moción, el Presidente poore someter a votación del Consejo la moción de orden solicitade, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. 3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación del orador y se

I. Es mocion de orden toda proposición que tonga alguno de los siguientes objetivos;
 I. Solicitar que se pospongan la discusión de un assundo en los términos pravistos en el presente Reglamento;
 II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debata.

III. Collicitar la resolucion sobre un aspecto del debate en lo particular;
IV. Solicitar la suspensión de la sesión por adjunta de las calusas establecidas en este Reglamento;
V. Pedir la suspensión de una intervención que en aporte del tratte o se altata el corden que en aporte del tratte.

Kegiannesso, V. Pedir la suspensión de una intervencion que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea oferante o calumniose para alguna persona integrante del Consejo; VI. Illustrar la discusión con la lectura breve por vi. nossa la insolución del rectura preve por parte de la Secretaria Técnica de algún documento en términos de lo señalado en el presente VII. Solicitar la aciaración del procedimiento

específico de votación de un punto en particular;

particular;

VIII. Pedir la splicación del Reglamento,

VIII. Pedir la splicación del Reglamento,

VIII. Pedir la splicación del Reglamento,

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la

Presidencia, quien la aceptará o la negará. En

caso de que la acepte tomará las medidas

pertinentas para que se lleve e cabo; de no ser

sat, la sesión seguirá su curso. De estimario

conveniente o a solicitud de alguna persona

infagrante del Consejo le moción, la

Presidencia podrá sometar a votación del

Consejo la moción de orden solicitada, quien sin

discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la 3. Tratándose de mociones curyo objeto sea la lectura de un documento, se defendrá el cronómetro de perticipación de la persona

solicitarà el Secretario Técnico que obsequie la pelición, diche lectura deberà ser sucirità a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos. Artículo 47

1. Cualquier integrante del Consejo podrá
realizar mociones al orador que esté haciendo
uso de la palabra, con el objeto de hacerte una
pregunta o solicitarie una autaración sobre
algún punto de su intarvención,
2. Les mociones al orador deberán dirigires adpresidente y comtar con la anuencia de aquel a
quien se hacen. En caso de ser aceptades, la
intervención del solicitante de la moción no
podrá durar más de 2 mínutos.
2. Para dar respuesta a la moción from pudrá
durar más de la moción from pudrá
ser espuesta a la moción from pudrá de la moción from pudrá
ser espuesta a la moción from pudrá de la moción pudrá de la moción from pudrá de la mo Articulo 47 podrá durar más de 2 minutos. 3. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con 2 mínutos CAPITULO V, De las votaciones
Artículo 48

1. El Presidente y los Consejeros Electorales
del Consejo, deberán votar todo proyecto de
acuerdo, que se pongra a su consideración, y en
ningún caso podrán absteneras de ello, salvo
cuando sea puesto del conocimiento del cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún Impedimento legal. SECCIÓN 1, Forma de tomar la votación Artículo 49 1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo del que se trate se tornarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley disponga una mayoría calificada. said en los casos que la Ley disponja una mayoría.

2. La votación se tomerá contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El semido caso, en numero de vorce en comme. El sertido de la votación quedará seentade en el acta. 3. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la pelabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite siguna solaración del procedimiento específico de votación. Artículo 50

Artículo 50

1. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdos se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a rifecto de someterio nuevamente a discusión y

o en contra.

3. Se entenderà por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electoreles.

SECCIÓN 3, Impedimentos, excusa y

recusación

oradora y se solicitará a la Secretaría Técni oradora y se s

oradora y se solicitaria a la Secretaria Técnica que obsequie la pefición; dicha lectura deberá ser suchia, a fin de no distrear la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

Artículo 47

1. Cualquier persona integrante del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que está haclendo uso de la voz, con el objeto de hacerie una pregunta o solicitarte una aclaración aobre algún punto de su intervención.

2. Les mociones a la persona oradora deberán diriginse a la Presidencia y cintar con la anuencia de aquella persona a quien se hacen. En caso de ser aceptades, la intervención de la persona solicitarte de la moción no podrá durar más de 2 minutos.

3. Para dar respuesta a la moción formulade, la persona oradora contará hasta con 2 minutos.

CAPITULO V, De las votaciones

Artículo 48

1. La Presidencia y las Conseieras y la conseieras y la conseieras y las conseieras y las conseieras y la conseieras y la conseieras y la conseieras y las conseieras y la conseieras y las conseieras y la conseieras y la conseieras y la conseieras y las conseieras y la conseieras y la conseieras y la conseieras y las conseieras y la conseiera y la conseieras y la conseieras y la conseiera y la conseie

CAPITULO V, De las votaciones

Articulo 48

1. La Presidencia y las Consejeras y
Consejeros Electorales del Consejo deberán
votar todo proyecto de acuerdo que se ponga a
su consideración en términos del orden del
día, y en ningún caso podrán absteneras de
ello, selvo cuando sea puesto del conocimiento
del Consejo la existencia de algún impedimento
leosal.

legal,

SECCION 1, Forma de tomar la votación

Artículo 49

1. Los acuardos y resoluciones del Consejo del
que se trate se tomarán por meyoría de votos
de las personas integrantes presentes con
derrenho

derecho a ello.

2. La votación se tomará contando en primer 2. La voración se tomará contando en primer idemino el número de votos a favor y, en su criso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acte.
3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la votación productivos en el contrator per productivos en el conceder el uso de la votación proceder el uso de la contrator en el contrator el contrator en el contrator en el contrator en el contrator el contrator el contrator el contrator el contrator el contrator en el contrator e voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 59

1. En ceso de empete se procedera a una aegunda votación; de pensistir éste, el proyecto de acuerdo se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre una presentación en la sesión immediata posterior a efecto de someterio nuevamente a discusión y votación.

ya sea a favor o en contra. 3. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros

Electorales.
SECCIÓN 3, Impedimentos, excusa y

Página 37 de 52

SECCIÓN 2, Votación en lo general y SECCIÓN 2, Votación en lo general y particular Articulo, 51. cusión y votación de los esuntos se hará en lo general y en lo partícular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. El asunto de que se trata se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo partícular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en au caso. Si el asunto no se asprueba en lo general se retirará del orden del día. 3. En la discusión en lo particular, los integrantes del Consejo deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de aspectoe, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de antara al desarrollo de la discusión de los que si fuerón objeto de reserva. 4. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta plamteada; la primera para someter a consideración el especto, punto o disposición contenidos en el provecto circulario, y de ser verse. contenidos en el proyecto circulado, y de sel aprobado, no será necesario votar las demás procederá a votar la propuesta alterna. Artículo 52 propuestas: en caso de no ser aprobado, ac Artículo 52 La votación se tomerá contando en primer 1. La votación se tomará contando en primer 1. La votetion se tomara comanato en primera termino el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contre. El sentido de la votación quadará seentado en el acta. 2. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todos los Consejeros Electorales se pronuncion en el mismo sentido, ya sea a favor. 1. La votacion se tomara contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contre. El sentido de la votación quedará asentado en el esta. 2. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales as pronuncion en el miamo sentido.

recusación
Artículo 53
I. El Presidente o cualquiera de los Consejeros
Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la stención, tramitación o resolución de asuntos cuando:
I. Tengan parentesco en lines recta en imitación de grado, en la colateral por consenguinidad hasta el cuanto grado y en la colateral por consenguinidad hasta el cuando grado, con alguna de los interesados en el respectivo con alguna de las personas interesadas en el il. Tener amistad íntima o enemistad manificata con alguna de las personas interesadas en el il. Tener amistad intima o enemistad manificata con alguna de las personas interesadas en el il. Tener amistad intima o enemistad manificata con alguna de las personas interesadas en el il. Tener amistad intima o enemistad manificata

BED TONAGEDIA GALE con alguna de las personas interesadas en el respectivo asunto; III. Tengan interés personal, famillar o de respectivo

III. Tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio personal, para su cónyuge o parientes, en los grados que expresa respectivo negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para é), su cónyuda. negonics, incluyando aquellos de los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes, en los grados que expresa el incleo a) del numeral 1. de este artículo, o pera terceros con los que tonga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o pera socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o heasen. la fracción i del párrafo primero de este la fracción I del párrafo primero de este artículo, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas sociac o sociedades de les que la persona sovidora pública o les personas antes referidas formen o hayan formado parte;

IV. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguma de las personas interesadas.

2 Cuando la Empethencia o qualculos de las publico o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y IV. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los Interesados. 2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. interessoas.

2. Cuando la Prasidencia o cualquiera de las Consejeres o Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos en el pérrafo anterior, deberá Articulo 84 Artículo 54 Artículo 54

1. Para el conocimiento y la calificación del
Impedimento, se observarán las reglas
aguientes:

1. El Consejero Electoral que se considere
Impedido deberá presentar ai Presidente,
previo al inicio de la discusión del punto
correspondiente, un escrito en el cual exponga
las consideraciones fácticas necesar por les Artícule 84

1. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas partículares siguientes:

1. La Consejara o Consejero Electoral que se considere impedido, deberá presentar a la Presidencia un escrito en el cual exponga la consejdareciones fácicas o legales nos se sua consideraciones fácicas o legales nos se sua consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente. Il. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestario en la sesión del Consejo del que se trate, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular. correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácilicas o legales por less que no puede conocer el asunto. Il. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestario en la sesión del Consejo del que se trate, previo a) momento de iniciar la discusión del printo particular.

Artículo 55 del que se trate, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 35

1. En ceso de tener conocimiento de atguna causa que impida a la Presidencia o s cualquiera de las Consejeras o Consejeros electorales conocer o intervenir en la atonción, tramitación o resolución de atgún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se afectibe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. 2. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición entres de inhibir para dejar de conocer sobre determinado saunto, que se formula durante las sesiones del Consejo.

3. La solicitud de recusación procedará a Artículo 55

1. En ceso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular causación, intervenir a intervenir en la catención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular intervenir en la catención presidención alternares y tiempo de se describe presidención. recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso al momento de iniciar la discussion del CR3-u particular.

2. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las essiones

3. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes y los Consejoros Electorales, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos

ntarse en elementos de prueba idóneos Página 39 de 52

determinado ssunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.

3. La solicitud de recusación procedará a pedición de parte, de las personas representantas y las Consejeras y Consejeros Electorales, la cual deberá

Mar Conversion of the Second debi Medica Actualization de la debidamente fundada y motivada.

Articulo 56

1. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del Impedimento, de la excusa o de la recusedón que se hage hacer vales, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

SECCIÓN 4, Voto particular y concurrente

Articula 57. que soporten la causa ostentada, y estar debidamente fundada y motivada. georgamente turdada y motivada.
Artícula 68

1. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa de la precedencia que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

SECCIÓN 4, Veto purticular y concurrante Artículo 87

1. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la meyoria podrá formalar voto partícular, a fin de dejar constanola por escrito de su disenso respecto del sentido del scuerdo.

2. En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre acclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decición final, podrá formular un voto concurrente Artículo 57

1. El Consejero Electoral que disenta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo. 2. En el caso que la discrepancia del Conseiero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el aentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo que fue motivo acuerdo que fue motivo de su disenso. respecto de la parte del acuerdo que fue motivo de su disenso. Artículo 55 1. El voto particular o el voto concurrente que Articulo 58

1. El voto particular y el voto concurrente que en su caso se presente, se insertará al final del acuardo aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario Técnico dentro de los 2 días He yoto perticular o el yoto concurrente que en su ceso se presente, se insertará al final del acuerdo aprobado, siempre y cuando se ramite a la Secretaria Técnica dentro de los 2 dias siguientes a su aprobadón.

CAPITULO VI, De los acuerdos y actas de las siguientes a su aprobación. CAPITULO VI, De los acuerdos y actas de las Artículo 53

1. La Secretaria remitirá a los Consejos, los de los decumentos previstos en este sesiones Artículo 59

1. La Secretaria Ejecutiva remitirá a los consejos los formatos de los documentos Capítulo. Articulo 60 previstos en este Capítulo. Artículo 60 1. Las actas de las sesiones, deberán contener Las actas de las sesiones, deberán contener lo seusore los sessiones, deperan contrejar lo siguilante:

L. Lugar, fecha y hora de celebración;

II. El orden del dís;

III. Los consejeros y representantes que saintieron a la senión;

IV. De manera sucinta lo expuesto por los consejeros. to significant to sig consejeros y representantes: V. El sentido de la votación de los Consejeros sesion;
IV. De manera sucinta, lo expuesto por las
Consejeras y Consejeros electorales, así como
por las personas representantes;
V. El sentido de la votación de las Consejeras Electorales; y VI. La firma de los consejeros que aprobaron el V. El sertido de la votación de las Consejeras y Consejeros Electorales; y V. La firma de las Consejeras y Consejeros Electorales que aprobaron el acta. 2. Los proyectos de actas deberán remitirse a la Secretaría Ejecutiva vía electrónica dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la terminación de la sesión correspondiente y deberán aprobarse en la siguiente sesión. 2. Los proyectos de actas deberán remitirse a la 2. Los proyectos de acuas debeta internacion de la Secretaria dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la terminación de la sectón correspondiente. 3. Una vez aprobadas las actas de las sesiones estas deberán ser remitidas a la Secretaría en copia certificada, en un plazo no mayor de 24

3. Una vez aprobadas las actas de las sesione 4. A solicitud de los Representantes, se expedirán copias certificadas de las antas de las respectivas sesiones, a más tandar a los 2 días de haberse aprobado aquéllas. Los Secretarios 3. Una vez aprobedes las actas de las sesiones, estas daberán ser remitidas y/a electrónica a la Secretaría Ejecutiva en copia digitalitzada, en un plazo no mayor de 24 horas, en un plazo no mayor de 24 horas, 4. A solicitud de las personas representantes, se expedirán copias certificadas de las actas de las actas de las respectivas sesiones, a más tandar a los 2 días de haberse aprobado aquélias. La Secretaría Técnica será responsable por su imbasanuaria. serán responsables por su Inconecos evani Inconecos e a la consenio de la consenio del consenio podrán solicitar al Secretario Técnico, dentro de la 65 días posteriores a esu recepción, dentro de la 65 días posteriores a su recepción, inobservancia. Comacijo pocran solicitar al Sacretario Técnico, dentro de los 5 días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempra y cuando no modifiquen el sentido de su participación. Artículo 81

1. Los acuerdos que resuelvan los Consejos en Articulo 61 1. Los scuerdos que resuelvan los consejos en sesión, deberán ser remitidos a la Secretaria Ejecutiva, en copia digitalizada, dentro de les 46 horas siguientes a la fecha de su aprobación.

2. El Consejo ordenará a la Secretaria Técnica, que leve a caba la publicación de los acuardos que se aprueben en las sesionec, en los estrados del respectivo Consejo, bajo los términos establecidos en la fracción II, párrafo cuardo del artículo 5 del presento Reglamento. scridon, deberán ser remitidos e la Secretaria, en copia certificada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación. 2. El Consejo ordenará al Sacretario Técnico, que lleve a cabo la publicación da los acuerdos que se aprueben en las sesiones, en los estrados del respectivo Consejo, bajo los términos establecidos en la fracción II del numeral 3 del artículo 5 del presente serrinos establecidos en la fracción II, párrado cuarto del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 62

1. Atendiendo el principio de máxima publicidad, la Sacretaria Elecutiva verificará que todos los documentos que se generen por los consejos con motivo de la celebración de sua sesiones se publiquen la página de internet del IEE/PC, dentro del espacio que para tal efecto se designe.

2. Para dichos efectos, además de lo establecido en el tercer párrato del artículo 60 y el primer párrafo del artículo 61 del presente Reglamento, será responsabilidad de la Sacretaría Técnica, registrar en el sistema informático desarrolado para tal efecto, por lo menos la documentación siguiente:

1. Convocatoria a sua sesiones ordinarias y extraordinarias; Artículo 62

1. Atendiendo el principio de máxima publicidad, todos los documentos que ae generan por los Consejos con motivo de la celebración de sus acialones, deberán publicarse en el sitio web del instituto, dentro del empeto, que por el conseguir de la conseguir que persona de publicarse en el sino wen dei instituto, dentro del espacio que para tal efecto se designe.

2. Para dichos efectos, además de lo establecido en el tarcer pérrafo del artículo 60 y el primer pérrafo del artículo 61 del presente Reglamento, será resportabilidad del Secretario Técnico, registrar en el sisteme Informático desarrollado para tal efecto, por lo menos la documentación situlente: menos la documentación siguiente: I. Convocatoria a sus sesiones ordinarias y I. Convocatoria :
extraordinarica;
Antas de las . Convoca. extraordinarias; Actas de sesiones; Acuerdos; Resoluciones; H. M. las sesiones. Acuerdos; Resoluciones; III. Acuerdos;
IV. Resoluciones;
V. Dictámenes;
VI. Dictámenes;
VI. S. La documentación señalada en el artículo anterior, deberá registrarse en el sistama antes referido, en los términos siguientes: Dictámenes; Informes VI.

3. La documentación señatade en el atticulo anterior, deberá registrarse en el sistema antes referido, en los términos siguientes:

1. La convocatoria pare les seciones, inmediatamente después de que sea La convocatoria para les sesiones, Página 41 de 62

made par el Presidente del itu

horas después de su aprobación.
III. Los acuerdos, dictámenes, resoluciones e
informes, una vez certificados, dentro de las 48 horas sigulentes a su aprobación. 4. La Secretaria será la encargada de validar «. La secretaria será la nocargoda de Velidos los registros de los Secretarios Técnicos mediante el atatema informático, para efectos de que la respectiva documentación se publique en el sitio wab del inatifuto; para ello, el Secretario Ejecutivo designará a una persona responsable de la validación, la cual a partir del momento an el una el Secretario Enferies. momento en el que el Secretario Técnico registre algún documento, contará con 2 días para realizar la respectiva validación.

Articulo 63

1. Para efectos de lo establecido en el articulo anterior, los Consejos que no tengan acceso a internet, deberán llevar a cabo el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría.

TITULO CUARTO

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

CAPITULO ÚNICO Artículo 84

 Serán causales de remoción de los miembros I. seran causares de remocion de los memoros de los Consejos, las eligidentes conductas:

I. No desempeñar su función con probidad, realizando actos que atenten contra la legalidad, objetividad, máxima publicidad, Independencia e imparcialidad de la función electoral, sel como actos que generen o impliquen subordinación respecto de terceros; Impeluen suborumiscion respecto de terceros;
II. Tener notoria negligencia, inspittud o descutido an el desempeño de las funciones o labores que deben realizar;
III. Conocer de algún asunto o participar en algún auto para el cual se encuentren

IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar IV. Entrar opinion publica que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo; V. Dejar de desempeñar injustificadamente les funciones o les labores que tenga a su cargo; y V. Violar de manera grave o referada las regias, lineamientos, criterios y formatos que en ejerciclos de sus facultades le confiere la Ley, el proclimento de Eleculitades. Reglamento Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad interna del instituto, así como lo que le sea sefialado por el

REDACCION PR 37.10 autorizada y firmada por el Presidente del Immediasamente después de que see autorizada y firmada por la Presidencia; II. El acta, una vez certificada, dentro de les 24 horas después de su aprobación; vill. Los acuerdos, dictámenes, resoluciones e la properación de la certa de la c Informes, una vez certificados, dentro de las 48 noras elgulentes a su aprobación.

4. La Secretaria Ejecutiva será la encergada de validar los registros de las Secretarias y Secretarios Técnicos mediante el sistema informático, para efectos de que la respectiva documentación se publique en la pagina de internet del IEEE/PC; para ello, la Socretaria lejecutiva designará a una persona responsable de la validación, la cual contaré con 2 días para realizar la respectiva validación a partir del momento en que se registre algún documento.

Artículo 63 informes, una vez certificados, dentro de las 48

 Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los consejos que no tengan acceso a internet, deberán llever a cabo el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaria

que para tal efecto establezca la Secretaria Ejecutiva.

TITULO CUARTO

DE LA REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SEGRETARIA TÉCNICA

CAPITULO ÚNICO, De las causaies y procedimiento de remoción

Artículo 84

 Serán causales de remoción de la Serán csusates de remotion de la Prazidancia, de las censeleras y conseleras paracientes sectorales, saí como de la Secretaria Técnica, las siguientes conductas:
I No desempeñar su función con probidad, realizando actos que atenten contra la legafidad, objetividad, máxima publicidad, lindependencia e imparcialidad de la función electoral, saí como actos que generan o impliquen aubordinación respecto de terceras

Impagueri aucottamente persones; il. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o deban realizar;

desculdo en el desempeño de las funciones o pue deban realizar; ill. Conocer de algún esumto o participar en algún acto para el cuel se encuentren impeditar; IV. Emitr opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo; V. Dejar de desempeña: rinjustificademente las funciones o las labores que tenna a su carno: v funciones o las labores que tenga a su cargo; y VI. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la

Consejo General o el Secretario Ejecutivo: para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquela que dafe los principos rectores de la elacción de que se trate.

circico, el regulmento de Eleccionas, al presente Regulmento y demás normatividad interna del IEEyPC, sel como lo que le sea serfalado por el Consejo Ceneral o la Socretaría Elecutiva; para los efectos de este Inclao se considerará violación grava, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate. tas principios recurses de la esección de que se trate.

Artículo 65

1. El Consejo General, será la autoridad competente para resolver sobre la remoción de consejeras o consejeros electrolase que incurran en alguna de las faltas establecidas en el artículo 63 del prasante Reglemento; en el caso de las Sacretarías y Secretarios Técnicos que incurran en dichas faltas, la Secretaría Ejecutiva, será la autoridad competante para resolver sobre la respectiva remoción. 2. Para dichos efectos, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEAJ, serán la instancia en asponsable de sustanciar los procedimientos derivados de quejas o denuncias para la remoción de las citadas personas integrantes de los consejos, conforme a lo previsto en el

Artículo 65
1. El Consejo General, sará la autoridad Consejo Genéral, sara la autoridad competente para resolver sobre la remoción de Consejeros Electorales, que incurran en alguna de las faltas establecidas en el arfutulo 64 del presente Reglamento, en el caso de los Secretarios Téonicos que incurran en dichas faltas, el Secretario Ejocutivo, será la autoridad competente. competente para resolver sobre la respectiva

remocion.

2. Para dichos efectos, la Secretaria, a través de la Dirección Jurídica, serán la instancia responsable de sustanciar los procedimientos derivados de quejas o denuncias para la remoción de miembros de los Consejos, conforme a lo previsto en al praesente. Regiamento.

Artículo 66 Artículo 66

1. Las quejas o denuncias para la remoción de miembros de los Consejos, que se reliera o de las que se desprendan conductas de las establecidas en el artículo 64 del presente Reglamento, deberán ser presentadas en la oficialia de parias del instituto, las cuales serán turnadas a la Secretaria; recibida una queja o denuncia, la Secretaria informará de inmediato

denuncia, la Secretaría informará de immediato a las integrantes del Consejo General y a la Dirección . Jurídica. 2. Cuando el procedimiento de remoción de Consejeros Electorales se realice de oficio, la Secretaría actuará como denunciante.

Artículo 67

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Nombre del quejoso o denunciante;

1. Nomicilio para oli y recibir notificaciones y, en su caso, la persona autorizada para tel efecto;

18. Los documentos necesarios e idôneos para dentificarse o acreditar la personería. Este Oftimo requisito no será exigible tratándose de los integrantes del Consejo General, y de los organos Ejecutivos del Instituto;

1. Viarre-ficial persona de los tentrales del Consejo General, y de los organos Ejecutivos del Instituto;

1. Viarre-ficial persona de los descripcios de la conseguia de la

organos Ejecutivos del Instituto; IV. Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;

de los consejos, conforma a lo previsto en el presente Regiamento.

Artículo 66 Artículo 88

1. Les quejas o denuncias para la remoción de las consejeras y consejeras electorales, así como de la Secretaria Tácnica, que se refiera o de las que se desperaden conductas de las establecidas en el artículo 64 del presente establecidas en el artículo 64 del presente Reglamento, deberán ser presentadas en la oficialía de partea del IEEyPC, les cuales serán turnadas a la Secretaria Ejecutiva; recibida una queja o denuncia, la Secretaria Ejecutiva informará de inmediato a las personas integrantes del Consejo General y a la DEAJ. 2. Cuando el procedimiento de remoción de Consejeras y Consejeros Ejectorales se realice de oficio, la Secretaría Ejecutiva actuará como desurudaria.

Articulo 87

Articulo 87

I. El escrito inicial de queja o denuncia deberá
cumplir con los requisitos siguientes:
I. Nombre de la persona quejosa o
denunciante;
II. Domicilio y correo electrónico para oir y
recibir notificaciones y, en su caso, la persona
sulorizada para tal efecto;

autorizada para tal et III. Los documentos necesarios e idóneco para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las personas integrantes del Consejo General, y de los órganos ejecutivos del LEE/PC; IV. Nombre de la persona cuya remoción se

Página 43 de 52

PEONAGRIAL CO. V. Ofrecer y aporter les pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que el denunciante o queloso arredite que las solleitó por escrito el órgano competente, por lo menos 5 díes previos organo competente, por lo menos 5 días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas; VI. La relación de las pruebrs con ceda uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; Firma sutógrafa.

Junto de la procesión lutilities en destilado en sutógrafa.

VII. sudógrafa.

2. La Dirección Jurídica, no admitirá y ordenará el no inicio de procedimiento, sin prevención algune, sobre aquellas denuncias que incumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo, para lo cual la Dirección Jurídica, contará con un plazo de 5 días contecios a partir de la recepción de la duesia o o quaja o denuncia.

3. Realizada la delemmención establecida en el pérrafo anterior, deberá ser notificada personalmente al denunciante, en un plazo no mayor a 5 días, en el caso de que exista la comisión del requisito establecido la fracción il

del numeral 1 del presente artículo, la notificación se realizará por estrados.

solicita, narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así nechos en que bese la quéja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados. V. Ofrecer y aportar las pruebes con que cuente o, en su caso, mendonar las que habrán de requeriras, siempre que la persona desunctanta o quejosa acredite que las solició por escrito al órgano competente, por lo menos 5 días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubleren sido entregadas:
VI. La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia;
VIII. Firma sutócrafe.

VII. Firma autógrafa. 2. La DEAJ no admitirá y ordenará el no inicio 2. La DEAO no avomera y ordenera el no inico de procedimiento, sin prevención alguna, sobre aquellas denuncias que incumptan con cualquiars de los requisitos previstos en el presente artículo, para lo cual contant con un plazo de 5 días contados a partir de la recepción de la queja o denuncia. 3. Realizada la determinación establecida en el 3. resistada a decembración establecide en el prárafo anterior, deberá ser notificada personalmente a la persona denunciante, en un plazo no mayor a 5 días; en el caso de que exista la omisión del requisito establecido la fracción II del párafo primero del presente artículo, la notificación se realizará por exterior.

Articulo 68

Artículo 68

1. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:
1. La persona denunciada no tenga el cerácter de integrante de un consejo;
1l. Resulte trivola, entendiéndose como tai:
a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar juridicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Deracho:

Derecho; b) Aquelles que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la solo loctura culdadosa del escrito y no se presentan las pruebas mínimas para acrediter su veracidad; y c) Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión pardotática o de carácter noticloso, que generalicen una atuación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

III. Por actos o hechos imputados a una misma

III. Por actos o hechos imputados a una masma | III. Por actos o hechos imputados a una masma persona, que heya sido materia de otra queja o denuncia ante el IEEXPC, y an cuyo caso exista una resolución definitiva; exista una resolución definitiva; l.V. Los actos hechos u omisiones denunciados | IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados | IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados | IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados | IV. Los actos hechos | IV. Los a

8

Artículo 68

1. La queja o denuncia será improcedente y si
desechará.

desechará, cuando:

I. El denunciado no tenga el carácter de miembro de un Consejo;

Il. Resulte frivola, entendiándose como tat.

a) La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden sicanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del

Dereono; b) Aquellas que refieran hachos que resulten falsos o inexistentes de la solo lectura cuidadosa del escrito y no se presentan les pruebas mínimas para acreditar su veracida

c) Aquellas que unicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su que por otro medio se pueda acreditar su veracidad. III. Por actos o hechos imputados a una misma

ill. Por actos o necnos impuisavos a una men-persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante el instituto, y en cuyo caso exista una resolución definitiva;

no constituyan alguna de las faitas previstas en el artículo 84 del presente Reglamento; y V. Cuando la conducta denunciada eramen de criterios de interpretación jurídica de preceptos no constituyen alguna de les faftas previstes en no constituyen alguna de les faftas previstes en no con el artículo 64 del presente Reglamento; el artículo 4V. Curando la conductar depunciade emane de criterios de interpretación juridica de preceptos criterios de interpretación juridica de preceptos legales.
Artículo 69

1. Procede el sobresemiento de la queja o cuando: Articulo 69

1. Procede el sobreselmiento de la queja o denuncia, cuando:

1. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, denuncia,
L. Habiendo sido admitida la queja o denuncia,
sobrevenga alguna causal de improcedencia, o
II. Faliazca la persona a la que se le atribuye la sobrevenga alguna causal de improcedencia; o II. Fallezca la persona a la que se la atribuye la II. Fallazoa la persona a la que se le afribuye la conducta de dendede.

Articule 70

1. Cuando se actualice alguna causa de improcedencio o sobressimiento de la queja, la Dirección Jurídica, dentro de los 10 días contados a partir de la recepción de la queja, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterio a la consideración del Consejo General en ta siguiente sesión que celebro.

Articulo 71

1. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes: conducta denunciada Artículo 70 Artículo 70

1. Cuando se actualica alguna causa de improcedencia o sobreselmiento de la queja, la DEAJ, dentro de los 10 días contados a partir de la recepción de la queja, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterio a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 71

1. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes: siguientes: Documentales públicas: Documentales Documentales privadas; Testimoniales; Técnicas; **Documentales** privadas; Testimoniales IV. IV. V. VI. IV. Técnicas;
V. Presuncional legal y humans; y
V. La instrumental de actuaciones.
2. La prueba testimonial únicamenta será
admitide cuando se ofezca en acta levanteda
ante persona Notaria Pública o persona
funcionaria que cuente con es atribución, que
la heya recibido directamente de las personas
declarantes, siempre que estas últimas queden
debidamente identificadas y se esiente la razón
de su dicho. Técnicas Técnicas;
Presuncional legal y humana; y
La instrumental de actuaciones.
La prueba testimonial únicamente será admilida cuando se ofrezos en acta leventada ante notario público o fundonario que cuante con esa atribución, que la haya recibido directamente de los declarantes, siempre que sitos ditimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho. 3. Las pruebas técnicas deberán precisar las characterios de la contracterio d de de dicho.

3. Las pruebes técnires deberán precisar les circumstancias de modo, tiermpo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios circunstancias de modo, tiempo y lugar; qued a cargo del oferente proporcionar los medio para su desahogo.

Articulo 72

1. Las pruebas admitidas y desahogodas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana critica y a las maderimas de la experiencia, con el objeto de que produzoan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las parties podrán aporte: Articulo 72 1. Les pruebes admitides y desahogades serán 1. Les pruebes admitides y desahogades serán valoradas en conjunto, atendiendo a les reglas de la lógica, la sans critica y a las méximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. 2. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cleme de la instrucción. 2. Las partes podrán aporter pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la supervenientes hesta antes del cierre de la Instrucción.

3. Se entitiende por pruebas supervenientes los 3. Se entitiende por pruebas supervenientes los 3. Se entitiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la persona oferente no pudo aportar por persona oferen Página 45 de 52

desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance auperar o porque se generaron después del plazo legal en que deblan a pueba superveniente, se dará vista e la pente quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de 3 días manifieste lo que a su derecho corvenga. S. La secretaria ejecutiva, a través de la DEAJ, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

determinar la veraciona denunciados.

6. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita DEAJ, en las etapas siguientes:

1. Previo a resolver sobre la admisión, si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de

efectuar diligencias preliminares de investigación.

II. Posterior a la sudiencia de desahogo de pruebas si no se adviertan elementos suficientas para resolver o se adviertan otros suficientes para resolver o se advientan otros que se estimen determinantes para el esclaredmiento de los hechos denunciados. 7. En embos supuestos la DEAJ, contará con un plazo máximo de hivestigación de velnte dias, cortados a partir del dictado de la determinación que la ordene. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de manere acxespicional y por una sola ocesión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado. motivedo

8. Si con motivo de la investigación la DEAJ, advierte la comisión de infracciones diversas, ordanaré la vista a la autoridad competente.

Artículo 73

desconocertos, por existir obstaculos que no estaban a su alcance superer o porque se generaron después del plazo legal en que deblían aportarse.

4. Admitida una prueba superveniente, e edará vista a la parte quejosa o denunciada, según corresponda, para que en el plazo de 3 días manifieste lo que a su derecho comenga.

5. La Secretaria Ejecutiva, a través de la DEAJ, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar el expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de deferminar la veranidad de los hechos denunciados.

6. Las diligencias podrán ordenarse, previo

6. Las diligencias podrán ordenarse, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que

acuerdo debidamente fundado y motivado que ambia DEAJ, en las etapas sigulentes:

I. Previn a resolver sobre la admisión, si del snálisla de las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

II. Posterior a la audiencia de desahogo de pruebas si no se advierten elementos sufficientes para resolver o se advierten otros que se estimen determinantes para el esclarectimiento de los hechos denunciados.

7. En ambos supuestos la DEAJ, contará con un piazo máximo de investigación de veinte días, contados a partir del dictado de la determinación que la ordena. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo igual, de ser ampliado hasta por un periodo igual, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y

previo accuerdo debidamente fundado y motivado. 8. Si con motivo de la Investigación la DEAJ, advierte la comisión de infracciones diverses. ordenará la vista a la autoridad competente.
Artículo 73

Ordenara a vista a la autoridad competente.

Artículo 73

1. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá de immediato sin trámite adicional alguno a la Secretaria este adjuno a la Secretaria Ejecutivo.

2. Recibida la queja o denuncia, el Secretaria Ejecutivo por conducto de la Dirección Jurídica, e asignará número de expediente. Asimismo, se leverá un registro de las denuncias que reciba, informando de su presentación al Consejo General.

Artículo 74

1. La Dirección Jurídica, contará con un piezo de 5 dias para entitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiente, contados a partir del dia en que se reciba la queja o denuncia.

2. En el supuesto de que la Dirección Jurídica.



hublera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo cuenta los mismos piazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se reflera el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o blen, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención. prevención. 3. Si del análisis a las constancias aportadas 3. Si use ariasis si ass constancias appriadra
por el denunciante se advierte la necesidad de
efectuar diligencias preliminares de
investigación antes de resolver sobre su
admisión o desechamiento, la Dirección
Jurídica, dictará a través de un acuserdo las
medidas pertinentes para llevarias a cabo,
debiendo justificar su necesidad y oportunidad.

En este caro el nigaro nara le admisión o En cate caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la

conclusión de las diligencias mencionadas.
Artículo 75

1. Admitida la denuncia, la Dirección Jurídica, emplezará o personalmente al denunciado, para que comparezca a una audiencia, notificándos mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificiativo, los actos u ornisionaes que se le imputan, las consecuencias poeibles y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Para ello, deberá correr trastado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la quela o expediente integrado con motivo de la quela o expediente integrado con motivo de la queja o denuncia.

conclusión de las diligencias mencionadas.

denuncia.

2. El denunciado podrá dar contestación a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado » más tardar el día y hora señalada para la celebración de la audiencie, por lo que la audiencia se podrá deserrollar sin su

presenteia.

3. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa del denunciado y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denunciado. denuncia. Articulo 76

Artículo 76

1. La audiencia tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada, entre la fecha del acuerdo que la ordene y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 1 día ul mayor de 3 días contados a partir de la legal notificación

REDACCIÓN PROPUESTA

emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de ios mismos piazos para dictar el aculerdo de admisión o descohamismos a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dedo respuesta a la prevención de la parta denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el piazo sin que se hubiera dado respuesta a la

el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevanción.

3. Si del análisis a las constancias aportadas por la parte denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación entes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la DEAJ dictará a través de un acuerdo las medidas partinentes pare llevarias a cabo, debiendo justificar su pereselted y controlled. para levalras a caso, dependo justincar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisilón o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.
Artículo 76

1. Admitida la denuncia, la DEAJ emplazará

 Nomisca la ceruncia, la UEAJ emplezara personalmente a la parte denunciada, para que comparezce a una audiencia, notificánciole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; los actos u omisiones que sa la imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una persona defensora. Para ello, deberá correr traslado con contra el contra de consecuencia. con copia simple de la denuncia presentada en su contra, sel como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja

2. La parte denunciada podrá der conte a la queja o denuncia por escrito, el cual deberá ser presentado a más tardar el día y hora serfalada para la celebración de la audiencia, por lo que la audiencia se podrá desarrollar sin

por lo que la audiencia se podrá desarrollar sin su presencia.

3. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá conterer nombre y firma autógrafa de la persona denunciada y raterirse exclusivamente a los hechos motivo de la

denuncia.
Artículo 76

1. La audiencia tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada. Entre la techa del acuerdo que la ordene y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 1 día, ni mayor de 3 días contados a partir de la legal notificación de las partes.

3 dires contados a partir de la legal notificación de las partes.
2. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, y será conducida por el titular de la Dirección Jurídica o por el personal que éste previamente designe, debiéndose levantar previamente designe, debiéndose levantar

Página 47 de 52

constancia de su desarrollo, en la que firmarán los que en ella intervinieron. La inasistencia del denunciado no será obstáculo para su

denunciado no será obstáculo para su realización.

3. El denunciado podrá comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acreditan al inicio de la audiencia y que estra proceder acesta de servicio de la comparión de audiencia y en el acta se asentará razón de esa

circunstancia.

A. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciado o a su defensor para que respondo a la queja o denuncia refiriêndose a todos y cada uno de los hechos que se lo imputan, afirmándolos o negándos, expresando les que ignore por no ser proplos, expresando les que ignore por no ser proplos. namandoles como crea que tuvieren lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito

Dicta contestación podrá realizarse por escrifo.

5. En la audiencia, se abitrá el periodo de ofrecimiento de pruebas, por lo que deberá ofrecer en ese mismo acto por escrito los medios de convicción que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le inservicio.

imputan.

6. Concluida la etapa de ofrecimiento de pruebas, la Dirección Jurídica procederá a dictar, dentro del término de 2 días, el acuerdo de admisión de pruebas, y en au caso dictará las medidas para su preparación, y en au oportunidad ordenará la celebración de una didencia para el desañogo de aquellas que lo requieran, debiendo sitarse a las partes.

requieran, debiendo nitarse a las partes.

Artículo 77

1. La Direccion Jundica podrá solicitar por oficio a Presidente unicia potra solicitar por oficio del Presidente o al Secretario Técnico del respectivo del respectivo Consejo, la resilización del difigencias que sean necesarias para la debide sustanciación del procedimiento.

Artículo 78

1. Concluida la sustanciación del

procedimiento, se declarará cerrada la procedimiento, se declarará cerrada la prastrucción, y la Dirección Jurídica contará con 6 diera para elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Secretario procedimiento.

ecutivo. En el caso de que el denunciado sea un Consejero Electoral, la resolución será sometida a consideración del Consejo General,

constancia de su desarrollo, en la que firmarán quienca en ella Intervinleron. La in

quienca en ella intervinieron. La inasistencia de la parte denunciada no será obstáculo para su realización.

3. La parte denunciada podrá comparacer a la audiencia por medio de personas representantes o apoderadas, quienes deberán presentar los decumentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el ecta se asentará razón de esa circunstancia.

4. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciada o a su persona defensora para que responda a la queja o denuncia, refilirándos e atodos y cada uno de los hechos que se le imputan. alirmándolos

denuncia, refiriéndose a todos y cada umo de los hachos que se le Imputan, alirmándoles o negândolos, expresando los que ignore por no ser propios, o narrándolos como crea que tuvieron lugar. Dicha contestación podrá realizarse por escrito o de torma verbal. S. En la audiencia, se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, por lo que deberá ofrecar en ese mismo acto, por escrito, los medios de convicción que estime peritientes y que tengan relación con los hechos que se le imputan.

6. Concluida la etapa de ofrecimiento de pruebes, la DEAJ procederá a dictar, dentro del término de 2 días, el acuerdo de admisión de

término de 2 días, el acuerdo de admisión de pruebas, y en su caso dictará las medidas pera su preparación, y en su oportunidad ordenará la celebración de una audiencia para el desahogo de aquellas que lo requieran, debiendo citarse a las partes

Articulo Articulo 77

1. Le DEAJ podrá solicitar por oficio a la
Prasidencia o a la Secretaria Tácnica del
respectivo Consejo, la realización del diligencias
que sean necesarias para la debida
sustanciación del procedimiento.

Articulo 78

1. Concluida la sustanolación del procedimiento, se declarará cerrada la instrucción, y la DEAJ contrará con 5 dies para elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración de la Secretaria Ejecutiva.

Ejecutiva.

2. En el caso de que la persona denunciada sea una Consajera, Consejero o Presidencia, lo resolución sed sometida e consideración del Consejo General, dentro de los 5 días posteriores. En tal caso, para que proceda la remoción, se requiere de el menos 5 votos de sometida a consideracion del Consejo General, la resolucion sera sometiqua e consueracion uen dentro de los 5 días poceda la remcción de la o el Consejero posteriores. En tal caso, para que proceda la remcción, se requiere de al menos 5 votos de los integrantes del Consejo General.

3. En el caso de que el denunciado sea un Secretario Técnico, será el Secretario Ejecutivo de sea una Secretaria o Secretario técnico, la

RED.	
le autoridad competente para resolver sobre le	
respectiva jueja o denuncia.	
, and project contained.	respectiva queja o denuncia será la Sacreteria
Articulo 79	Ejecutiva.
1. Si se resolviera la remoción, el Consejo	Artículo 79
General o el Secretario Ejecutivo, según sea e	
caso, dabarán ejecutar la separación del cargo	
del denunciado y declarar la vacante en e	
Consejo correspondiente, debiendo procede	
en términos del artículo 143 de la Ley.	
on terminos del articulo 143 de la Ley.	proceder en términos del articulo 143 de le
	LIPEES.
	2. La Secretaria Ejcutiva en un plazo no
	mayor a tres dias, contados a partir de la
	aprobación de la resolución respectivo
	procederá a notificaria en forma personal o
TÍTULO CUINTO	Yel electronics a las partes.
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE	TÍTULO QUINTO
LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS	
CAPITULO UNICO	DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Articulo 80	CAPITULO UNICO, De las responsabilidades
	Articulo 80
Los miemoros de los Consejos, estarán sujatos al rágimen de responsabilidades de los	1. La Presidencia, las Consejeras y
servidores públicos previsto en el Título Sexto	Consejeros Electorales, así como la
	Secretaria Técnica, estarán sujetas al régimen
2. Para efectos de lo anterior, los posibles	de responsabilidades de las personas
procedimientos de sanciones administrativas.	sarvidoras públicas previsto en el Título Sexto
seran tramitados y resueitos en términos de la	de la Constitución Local.
Ley General de Responsablidades	2. Para efectos de lo anterior, los posibles
Administrativas, y demás normatividad	procedimientos de sanciones administrativas,
aplicable.	serán tramitados y resueltos en términos de la
	Ley de Responsabilidades y Sanciones para
	el Estado de Sonora, y demás normatividad
TITULO SEXTO	aplicable.
DE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN CAPITULO	TITULO SEXTO
ÚNICO	CAPITULO UNICO, De la facultad de
Articulo 81	Articulo 81
1. El Consejo General podrá determinar	
mediante acuerdo, el ejercicio de la facultad de	El Consejo General podrá determinar
asunción, para lo cual podrá asumir	mediante acuerdo, el ejercicio de la facultad de
directamente la realización total o parcial de las	asunción, para lo cual podrá asumir
actividades propies de la función electoral que	directamente la realización total o parcial de las
corresponden a los Conselos cuando por	actividades propias de la función electoral que
causas imprevistas o de fuerza mayor no	corresponden a los consejos, cuando por
puedan integrarse, instalarse o eiercer las	causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las
actividades para el desarrollo del proceso	actividades para el desarrollo del proceso
electoral en la fechas que establece la Ley.	electoral en las fechas que establece la
	LIPEES.
Articulo 82	Artículo 82
1. Cualquera de los consejeros del Consejo	Cualquier consejera o consejero electoral
General, o la mayoría de los Conscieros	del Consejo General, o la mayoria de las
Electorales del grano desconcentrado de que	Consejeras o Consejeros Electorales del
se trate, en cualquiera de las etapas del	órgano desconcentrado de que se trata en
proce so electoral, podrán solicitar el ajercicio de	cualquiera de las etapas del proceso electoral,
	To produce of cultural

U)



Página 49 de 52

la facult di de asunción del Instituto, misma que deberá ser resuelta mediante la votación de al menos 5 de los integrantes del Consejo General.

| TRANSITORIOS | Presente Reglamento entrará en visor al memento de su aprobación por el Consejo General. | Consejo General | Consejo Ge

- 26. En consecuencia, este Consejo General considera aprobar la propuesta de la Comisión relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 25 del presente Acuerdo.
- 27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, Incisos f) y r) de la LGIPE; el LIbro Segundo, Tífulo I, Capitulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Electiones del Instituto Nacional Elentoral; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, V y VII, 114, fracciones I, VI, V y VII, 132, 134, 146, 147, 148, y 152 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Las reformas al Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Reglamento, para los efectos a que haya tugar. a



CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de estre organismo electoral y en los estrados electrónicos, pora todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesionos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Cludadana, en sesión pública ordinana celebrada de manera presencial el martes quince de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste,

Mitro. Nery Ruiz Arvizu Consejero Presidente

Alma Lorena Alonso Valdivia Consejera Electoral

Mtra. Linds Whitehard Chlereron Montaño Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva Moreno Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernánsez Avalos Consejero Electoral

Pagent 51 de 52

a

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Remirez Consejero Electoral

Mtro. Fernando de la Siordia Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al hauerdo CG36/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA OFATRIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, RELATINA AL PROVECTO DE REPORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES PERECLAMENTO DE CONSECUCIÓN MIMODRALES Y DISTRITUTO DE CONSECUCIÓN DE SENTATAL ES ELECTORALES DEL INSTITUTO ES INSTITUTO ESTATAL DE CONTROLA DE PROTECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL DE CONTROLA DE PROPUEDA DE CONTROLA D

Å

A Or



CG36/2023

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las nueve horas con diecinueve minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG36/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS, RELATIVA AL PROYECTO DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el quince de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Œ